

ACUERDO: IEEPC-OPLEO-CG-SNI-10/2014, RESPECTO DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCÓN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Electoral Local de Oaxaca, respecto de la elección celebrada en el Municipio de San Juan Cotzocón, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Sentencia del órgano Jurisdiccional Local.

I. Sentencia del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.

Con fecha once de noviembre de dos mil catorce, dentro de la sentencia pronunciada en el expediente número JDCI/38/2014 Y SUS ACUMULADOS, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, determinó lo siguiente:

***“Primero.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, promovido por Víctor Iván Manuel Alonso y otros, en términos del Considerando Primero de este fallo.*

***Segundo.** Se declara parcialmente fundado el agravio señalado por la parte actora en términos de lo razonado en el Considerado Quinto del presente fallo.*

***Tercero.** Se ordena al consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, para que en el término de quince días naturales emita la convocatoria para la celebración de la elección de concejales al aludido ayuntamiento y se lleve a cabo la elección de concejales en los términos acordados.*

***Cuarto.** Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones, se*

encargue de velar y cumplir con los procedimientos y prácticas democráticas establecidas en el ayuntamiento en cuestión.”

II. Acuerdo Plenario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, dentro del expediente número JDCI/38/2014 Y SUS ACUMULADOS, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, emitió acuerdo plenario en el cual determinó, entre otros puntos, lo siguiente:

“Es preciso resaltar que la Litis en el presente asunto, fue precisamente la falta de emisión de la convocatoria para la elección de concejales al ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, así, en el momento en que este Tribunal analizó el fondo del asunto, claramente determinó que en efecto, los plazos para el acto de renovación de las autoridades municipales del aludido ayuntamiento, están fuera de tiempo, pues se sostuvo que de conformidad con la practica comunitaria adoptada en la elección inmediata anterior, el ayuntamiento, los agentes municipales, agentes de policía y ejidos de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en coordinación con el consejo municipal electoral del mismo municipio, decidieron convocar y establecer las bases para la elección anterior de concejales al ayuntamiento de San Juan Cotzocón, el siete de noviembre de dos mil trece, además de que determinaron que la fecha en que se realizaría, sería el uno de diciembre de ese mismo año.

Sin que pase inadvertido que la propia comunidad, acordó mediante acta de asamblea celebrada y firmada el veintiuno de noviembre del dos mil trece, que los primeros actos de renovación de las autoridades municipales iniciarían desde el mes de enero de dos mil catorce; es decir, basados en la elección anterior, se entiende que las autoridades de San Juan Cotzocón, tenían que respetar los tiempos acordados para la propia comunidad,

Fue así como este órgano jurisdiccional en respecto a la práctica comunitaria adoptada en la elección inmediata anterior, estimó conveniente ordena a la autoridad municipal encargada de la preparación, desarrollo y vigilancia de la renovación de las autoridades municipales de San Juan Cotzocón, Oaxaca –que en el

*caso es el consejo municipal electoral-, emitiera la convocaría **para que la aludida elección se celebre en la forma y tiempo acostumbrado.***

Ello se robustece con lo dispuesto en el artículo 84, apartado 1 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

*“Para la resolución de los medios de impugnación previstos en este Libro, serán ofrecidas, admitidas y valoradas las pruebas que establece esta Ley, **preservando los principios institucionales y los procedimientos electorales que se han puesto en práctica durante los tres últimos años electorales o los acuerdos adoptados por la asamblea general comunitaria u otros órganos legitimados por las comunidades**”*

De ahí que este Tribunal, de ninguna manera pretende imponer un procedimiento opuesto a sus prácticas tradicionales y sus costumbres como lo refieren los comparecientes, sino al contrario, se trata de preservar el procedimiento electoral puesto en práctica en el periodo anterior, además de que promueve el respeto a lo acordado por la propia asamblea general comunitaria.

*Ahora, debe decirse que en lo que refiere al consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón, de que con la sentencia se “pretende imponer” que en un mismo momento se haga una consulta comunitaria y en su caso, una elección de nuevas autoridades, se considera que esta autoridad municipal, erróneamente le da un calificativo de imperativo, cuando en la sentencia lo que se plasmó, fue una ejemplificación de lo que pudieran hacer en determinado caso, al haber observado que en los antecedentes de la elección en dicha comunidad, es practica reiterada que la duración del cargo de las autoridades municipales es de un año; entonces **lo que se pretende con ésta sentencia en cuestión, es que se expida la convocatoria en respeto a los tiempos que ya habían acordado, de***

manera que se garantice la participación de todas las localidades del municipio de San Juan Cotzocón, en la próxima elección a realizarse.

*Pues las autoridades del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, tienen el deber de informar de manera oportuna y eficaz, ya sea directamente a los habitantes de todas las localidades que componen el referido municipio o a través de sus autoridades representativas, **la fecha de la asamblea electiva de las autoridades representativas del municipio, a fin de garantizar sus derechos en caso de que modifiquen los procedimientos de elección.***

*En ese sentido, al ser el consejo municipal electoral el encargado de llevar a cabo el procedimiento para nombrar a los integrantes del ayuntamiento referido a través de la asamblea comunitaria, este **debe emitir la convocatoria** correspondiente dentro del plazo señalado en la sentencia; de ahí que este Tribunal, vigile que la misma ejecute en sus términos como fue señalado en los puntos resolutivos.*

B. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos.

Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

C. Elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca. Como se desprende del expediente de elección respectivo en el Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por bajo el régimen de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró de la siguiente forma:

- I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral de Oaxaca.** Mediante el acuerdo número CG-IEEPC-OPLEO-SNI-3/2014 de fecha tres de diciembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto

realizó pronunciamiento respecto a la consulta ciudadana realizada en ese municipio en fecha dieciséis de noviembre del año en curso, en los términos siguientes:

“PRIMERO: En los términos expuestos en el considerando 9 del presente acuerdo, se deja sin efectos la consulta realizada el dieciséis de noviembre del dos mil catorce en el municipio de San Juan Cotzocón Mixe.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el considerando 10 del presente acuerdo, se exhorta al Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón para que de manera inmediata cumpla con la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, y emita la convocatoria a elección de concejales al ayuntamiento del municipio referido.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia coadyuve, con el Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón en la elección de Concejales al Ayuntamiento.”

- II. **Oficio del Director General de este Instituto.** Mediante oficio número I.E.E.P.C.O./D.G./600/2014, de fecha tres de diciembre del dos mil catorce, el Mtro. Isidoro Yescas Martínez, Director General de este Instituto, notificó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, copia certificada del acuerdo del Consejo General número IEEPC-OPLEO-SNI-3/2014, para el cumplimiento del punto de acuerdo TERCERO de dicho acuerdo.
- III. **Acta de comparecencia.** En fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce, se recibió en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos la comparecencia que realizaron ciudadanos de la cabecera municipal de San Juan Cotzocón, en la cual tras ser escuchados por el personal de la referida Dirección Ejecutiva no se generó acuerdo o conclusión alguna.
- IV. **Notificación del acuerdo número IEEPC-OPLEO-SNI-3/2014 del Consejo General de este Instituto.** Por conducto de los oficios número

I.E.E.P.C.O./D.G./601/2014 y I.E.E.P.C.O./DESNI/1800/2014, signados por el Director General y la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos ambos de este Instituto, en fecha cinco de diciembre del año en curso, se notificó al Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, copia certificada del acuerdo del Consejo General número IEEPCO-OPLEO-SNI-3/2014.

- V. Acta de comparecencia.** En fecha ocho de diciembre del dos mil catorce, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos se recibió la comparecencia que efectuaron autoridades auxiliares y delegados de diversas localidades del municipio de San Juan Cotzocón, suscribiéndose el acta correspondiente con la participación de funcionarios electorales, personal de la Secretaria General de Gobierno, generándose en ese acto las conclusiones siguientes:

***“PRIMERO:** El consejo municipal electoral de san Juan Cotzocón, convocara a una sesión de trabajo a la brevedad posible para tratar todo lo relacionado a la elección ordinaria de concejales municipales al ayuntamiento de san Juan Cotzocón, mixe, Oaxaca.*

***SEGUNDO:** Los aquí presentes solicitan que se designe a dos representantes de la Dirección de Sistemas Normativos Internos para que coadyuve con el consejo municipal de san Juan Cotzocón en los trabajos para la preparación y organización de la elección ordinaria de concejales municipales al ayuntamiento de san Juan Cotzocón mixe, Oaxaca.”*

- VI. Acta de comparecencia.** En fecha nueve de diciembre del dos mil catorce, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se suscribió el acta correspondiente a la comparecencia que efectuaron las autoridades auxiliares de El Porvenir, Jaltepec de Candoyoc; los representantes del grupo de Movimiento Ciudadano, ante funcionarios de este Instituto, la representación de la Secretaria General de Gobierno, en la cual se decreto un receso siendo las veintiún horas con treinta y un minutos; retomándose la reunión el día diez de diciembre del año en curso, con la presencia de los ciudadanos representantes de las comunidades de María Lombardo del

Caso; el Porvenir; San Juan Cotzocón; representantes del grupo Movimiento Ciudadano; el Presidente Municipal de San Juan Cotzocón; la representación de la Secretaría General de Gobierno y personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, reunión que tras su desarrollo no arribó a acuerdo alguno o conclusión, levantándose la razón siguiente:

*“RAZON: Siendo las **diecinueve** horas treinta y cuatro minutos, del día diez de diciembre del dos mil catorce, se levantan de la mesa de trabajo el ciudadano Jaime Regino Patricio, presidente municipal de San Juan Cotzocon, al no haber acuerdos en la mesa de trabajo. Siendo las diecinueve horas con treinta y siete minutos se levantan de la mesa de trabajo, el resto de los ciudadanos del municipio de San Juan Cotzocon presentes; quedándose únicamente a la firma de la presente acta los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, así como el Personal de la Secretaria General de gobierno.”*

VII. Designación de funcionarios electorales para la atención del Municipio de San Mateo del Mar. En fecha nueve de diciembre del dos mil catorce, con base en Acuerdo CG-IEEP-OPLEO-SIN-3/2014, del Consejo General de éste instituto, el Mtro. Isidoro Yescas, Director General de éste instituto, expidió los nombramientos correspondientes a los funcionarios electorales, Miguel Ángel León Silva y Francisco Merino Vásquez Hernández, a efecto de coadyuvar en la organización de la elección de concejales municipales en el Municipio de San Juan Cotzocón.

VIII. Solicitud del Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón. En fecha diez de diciembre del dos mil catorce, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el escrito signado por el ciudadano Pedro Ahuja Salazar, Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, mediante el cual solicita se designe y comisione personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos a efecto de coadyuvar y asesorar al Consejo Municipal Electoral, en la reunión de trabajo programada para el día once de diciembre del presente año, en

el Salón Social ubicado a un costado de las oficinas de la SAGARPA, que se localiza en la localidad de María Lombardo de Caso, Cotzocón, Oaxaca.

- IX. Convocatorias a reunión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de san Juan Cotzocón.** Mediante los escritos de fecha diez de diciembre del año en curso, el ciudadano Pedro Ahuja Salazar, en su calidad de Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón convocó a sesión de trabajo de ese consejo a los delegados (consejeros electorales) de las comunidades de Nueva Raza; Nuevo Cerro Mojarra; El Tesoro; Arroyo Venado; Arroyo Encino; Arroyo Carrizal; Arroyo Peña Amarilla; Santa María Puxmetacan; Profesor Julio de la Fuente; Benito Juárez; María Lombardo de Caso; Santa Rosa Zihualtepec; Emiliano Zapata; El Paraíso; El Porvenir; La Libertad; Eva Samano de López Mateos; Jaltepec de Candayoc; Santa María Matamoros; San Felipe Zihualtepec; San Juan Otzolotepec; Miguel Herrera Lara; Emilio Ramírez Ortega; san Juan Cotzocón y Max Agustín Correa; así como, los representantes del grupo Movimiento Ciudadano, la cual se realizaría en fecha once de diciembre del presente año, en la localidad de María Lombardo de Caso, en el inmueble denominado Salón Social.
- X. Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón.** En fecha once de diciembre del año dos mil catorce, en inmueble denominado Salón Social, en la localidad de María Lombardo de Caso, se llevó a cabo sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, con la participación de los delegados de la comunidades de Nueva Raza; Nuevo Cerro Mojarra; el Tesoro; Arroyo Venado; Arroyo Encino; Arroyo Carrizal; Arroyo Peña Amarilla; Santa María Puxmetacan; Profesor Julio de la Fuente; Benito Juárez; María Lombardo de Caso; Santa Rosa Zihualtepec; Emiliano Zapata; el Paraíso; la Libertad; Eva Samano de López; Santa María Matamoros, San Felipe Zihualtepec; Miguel Herrera Lara y Max Agustín Correa, así como, los funcionarios electorales Miguel Ángel León Silva; Francisco Merino Vásquez Hernández; Álvaro Martínez Aparicio y Juan Cruz Ramales, generándose los acuerdos siguientes:

“PRIMERO: Se aprueba la convocatoria para el registro de planillas y la elección en los siguientes términos:

El Concejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, con el fin de dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Municipal Electoral y de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, apartado a, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y para dar cumplimiento a la resolución del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dentro del expediente JDCI/ /2014 (sic) de fecha (sic),

CONVOCAN:

A todos los ciudadanos hombres y mujeres mayores de 18 años, originarios y vecinos de todas las localidades del municipio de San Juan Cotzocón Mixe, Oaxaca, a participar en las asambleas generales comunitarias, para la elección ordinaria de Concejales Municipales, misma que se desarrollara bajo las siguientes:

BASES

I. Disposiciones generales

1. *Las comunidades integrantes de un pueblo indígena, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus Sistemas Normativos Internos (Usos y Costumbres), ejercerán en todo momento su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus propias formas de gobierno, así como para elegir a los concejales municipales, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.*
2. *El H. Ayuntamiento Constitucional, las autoridades Auxiliares, y el Concejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, han trabajado coordinadamente para la preparación y desarrollo del*

las elecciones ordinarias de Concejales Municipales para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015.

3. *La autoridad de cada localidad instalará la asamblea comunitaria y una vez nombrada la mesa de los debates esta se encargará de todo el proceso de elección de concejales municipales en coadyuvancia con personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, designado para tal efecto.*
4. *El H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, y las autoridades auxiliares de cada localidad, ordenaran la suspensión de venta y el consumo de bebidas embriagantes, durante los días 20 y 21 de diciembre del año dos mil catorce.*
5. *El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, solicitará a la Secretaría de Seguridad Pública, el apoyo de la fuerza pública para las veinticinco asambleas de elección de Concejales Municipales del día veintiuno de diciembre del año dos mil catorce.*

II. De la fecha, hora y lugar:

6. *Las asambleas generales comunitarias se realizarán el día 21 de diciembre del año 2014 en el lugar donde tradicionalmente se realizan.*
7. *Las asambleas darán inicio a las 09:00 horas y finalizara a las 16:00 horas o hasta que el ultimo ciudadano formado vote en el caso de las localidades con el método de voto secreto.*
8. *Para la realización de las Asambleas Comunitarias de Elección se instalaran 25 Asambleas Comunitarias y el método de elección será el siguiente en cada localidad:*

NO. PROG.	LOCALIDAD	FORMA O MÉTODO DE ELECCIÓN
1	SAN JUAN COTZOCÓN (CABECERA MUNICIPAL)	MANO ALZADA
2	AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA MATAMOROS	MANO ALZADA
3	AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA PUXMETACAN	MANO ALZADA

4	AGENCIA MUNICIPAL DE JALTEPEC DE CANDAYOC	MANO ALZADA
5	AGENCIA MUNICIPAL DEL PORVENIR	VOTO SECRETO
6	AGENCIA DE POLICÍA DEL TESORO	VOTO SECRETO
7	AGENCIA DE POLICÍA DE SANTA ROSA ZIHUALTEPEC	PIZARRON
8	AGENCIA DE POLICÍA EVA SAMANO DE LÓPEZ MATEOS	MANO ALZADA
9	AGENCIA DE POLICÍA LA NUEVA RAZA	MANO ALZADA
10	AGENCIA DE POLICÍA ARROYO VENADO	MANO ALZADA
11	AGENCIA MUNICIPAL BENITO JUÁREZ	VOTO SECRETO
12	NÚCLEO AGRARIO MAX AGUSTÍN CORREA	MANO ALZADA
13	NÚCLEO AGRARIO EMILIO RAMÍREZ ORTEGA	MANO ALZADA
14	AGENCIA DE POLICÍA PROF. JULIO DE LA FUENTE	MANO ALZADA
15	AGENCIA MUNICIPAL MARÍA LOMBARDO DE CASO	VOTO SECRETO
16	AGENCIA DE POLICÍA ARROYO CARRIZAL	VOTO SECRETO
17	AGENCIA MUNICIPAL SAN FELIPE ZIHUALTEPEC	VOTO SECRETO
18	AGENCIA MUNICIPAL ARROYO PEÑA AMARILLA	VOTO SECRETO
19	AGENCIA DE POLICÍA LA LIBERTAD	VOTO SECRETO
20	AGENCIA MUNICIPAL EL PARAÍSO	VOTO SECRETO
21	AGENCIA MUNICIPAL ARROYO ENCINO	VOTO SECRETO
	NUCLEO AGRARIO MIGUEL HERRERA LARA	VOTO SECRETO
22	AGENCIA MUNICIPAL NUEVO CERRO MOJARRA	VOTO SECRETO
23	AGENCIA MUNICIPAL SAN JUAN OTZOLOTEPEC	MANO ALZADA
24	AGENCIA MUNICIPAL EMILIANO ZAPATA	VOTO SECRETO

9. *El orden del día, sin menoscabo de la decisión que se adopte en la asamblea general comunitaria, deberá contener por lo menos los siguientes puntos:*

Orden del día

- a).-Instalación legal de la asamblea.
- b).-Realización de la elección de Concejales Municipales
- c).- Clausura de la asamblea comunitaria.

III. Del registro de los candidatos:

10. *Según los Sistemas Normativos Internos (usos y costumbres) de este municipio cada una de las planillas contendientes estará integrada por 9 ciudadanos propietarios y 9 ciudadanos suplentes.*

11. *La solicitud del registro de las planillas interesadas en participar en la elección de Concejales Municipales periodo 2015, será ante el Concejo Municipal Electoral en las oficinas anexa a la Agencia Municipal de María Lombardo de Caso, San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en un horario de 10:00 a las 16:00 horas, el día dieciséis de diciembre del año 2014.*

12. *Los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos que deseen postularse como candidatos a Concejales al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, son los que a continuación se detallan:*
 - ***Ser ciudadano(a), originario(a) ó vecino(a), del municipio de San Juan Cotzocón;***
 - ***Saber leer y escribir;***
 - ***Tener por lo menos 23 años cumplidos al día de la elección;***
 - ***Tener un modo honesto de vivir;***
 - ***No haber sido sentenciado por autoridad judicial competente por delito intencional alguno;***
 - ***Estar avecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.***

13. *La documentación que deberán entregar cada integrante de la planilla el día del registro es la siguiente:*
 - ***Copia de la credencial de elector para votar con fotografía del municipio, acta de nacimiento o curp;***
 - ***Original de la constancia de antecedentes no penales;***
 - ***Original de la constancia de origen y vecindad.***

IV. De los electores:

14. *Participaran todos los ciudadanos, hombres y mujeres mayores de 18 años, residentes en la jurisdicción municipal de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, que cuenten con su credencial de elector en original con domicilio dentro del municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, el cual será registrado en una lista en el*

momento de emitir su voto, esto para el caso de las Localidades que aprobaron el procedimiento mediante urnas; para las Localidades que aprobaron el procedimiento a mano alzada, podrán emitir su voto todas aquellas personas mayores de 18 años, que cuenten con su credencial de elector en original con domicilio dentro del municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, para lo cual utilizaran una lista de asistencia como tradicionalmente la han realizado.

V. De la jornada de Elección:

15. *Las asambleas comunitarias de elección, serán la máxima autoridad durante el proceso de la jornada electoral.*
16. *La autoridad de cada localidad instalará la asamblea comunitaria y una vez nombrada la mesa de los debates esta se encargará de todo el proceso de elección de concejales municipales en coadyuvancia con personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, designados para tal efecto.*

VI. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y computo:

17. *Una vez instaladas las Asambleas Comunitarias de Elección, el órgano responsable de presidir la misma, para el caso del método a mano alzada dará a conocer a los asambleístas las planillas contendientes, posterior a esto, iniciaran la votación a mano alzada por el candidato de su preferencia.*

Para el caso del método por voto secreto el órgano responsable de presidir la asamblea iniciara la votación una vez instalada la misma, mediante boletas y urnas.

18. *La votación que se reciba en cada una de las asambleas comunitarias de elección, se computara a la planilla por la que hayan decidido votar.*
19. *Al término de la elección, las asambleas comunitarias, levantarán el acta correspondiente, en las que se asentaran los resultados de la votación. Las actas originales se quedaran en poder de los funcionarios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y se le hará entrega de una copia ala*

autoridad auxiliar de la localidad y al representante de las planillas.

20. *Los funcionarios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en coordinación con la autoridad auxiliar de cada comunidad, trasladaran las Actas de Asamblea Comunitaria de Elección, a las oficinas del Concejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, ubicada en la Agencia Municipal de María Lombardo de Caso, sede de la recepción de las actas de asambleas comunitarias para llevar a cabo el cómputo final.*

VI.- Del resultado de la elección:

21. *La planilla que obtenga el mayor número de votos será la que gobierne el Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, sin la integración de ninguna de las planillas perdedoras.*

Transitorio único. *Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Concejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca,*

San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, diciembre 11 del 2014.

SEGUNDO: *Los integrantes del Consejo Municipal Electoral a partir del día de hoy publicaran en los lugares públicos y más visibles de todas las comunidades que integran el Municipio de San Juan Cotzocón, la convocatoria de anteriormente aprobada, debiendo levantar constancia de la misma, así mismo se deberá publicar por los medios tradicionales, pudiéndose además publicar por medio de perifoneo y de la radio, o cualquier otro medio de comunicación disponible.*

TERCERO: *Los integrantes del Consejo Municipal Electoral, se reunirán, el día martes 16 de diciembre del dos mil catorce, a las 10:00 horas en los altos del palacio de la agencia municipal de María Lombardo, en donde se llevara a cabo el registro de las planillas, que contendrán en la próxima elección de autoridades municipales de San Juan Cotzocon, Mixe Oaxaca.*

CUARTO: *Los delegados aquí presentes, se dan por notificados del lugar, fecha y hora de la próxima reunión de trabajo.*

QUINTO: *El presidente y el Secretario del Consejo Municipal electoral, convocaran a los que no estuvieron presentes para que asistan a la citada reunión de trabajo.”*

En ese mismo acto se hizo entrega al personal de este Instituto copia del Acta de nombramiento de nuevos delegados de la comunidad de San Juan Jaltepec de Candayoc, de fecha catorce de noviembre del presente año, la cual fue presentada al Consejo Municipal Electoral en esa sesión de trabajo.

XI. Certificaciones de publicidad de convocatoria de elección. En fecha doce de diciembre del dos mil catorce, fueron suscritas las certificaciones de publicidad de la convocatoria de elección por parte de los ciudadanos Ángel López Sánchez, Secretario de la Agencia Municipal de Emiliano Zapata; Gelacio Ramón García Nava, Secretario de la Agencia Municipal de Arroyo Peña Amarilla; Alfonso Santiago Gaytan, Secretario de la Agencia de Policía de La Nueva Raza; Rosalino Negrete Baltazar, Secretario de la Agencia de Policía de Prof. Julio de la Fuente; Silvino Crisanto Miguel, Secretario de la Agencia Municipal de Mariano Matamoros; Meliton Morales Sabino, Secretario de la Agencia de Policía Arroyo Carrizal; Rogelio Teodocio Urbano, Secretario de la Agencia de Policía de Arroyo Venado; Leopoldo Gamboa Alonso, Secretario de la Agencia Municipal de Santa María Puxmetacan; Hildeberto López Cruz, Secretario de la Agencia Municipal de San Juan Oztolotepec; Agustín Morales Cadeza, Secretario de la Agencia de Policía Eva Samano de López Mateos; Sabino Genaro Antonio, Secretario de la Agencia Municipal del María Lombardo de Caso; Gabriel Francisco Mujica, Comisariado Ejidal del Ejido Miguel Herrera Lara; Bernardo Morales Cerón, Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Emilio Ramírez Ortega; Juan Carlos Esteban Peña, Secretario de la Agencia de Policía El Tesoro; Beatriz Granillo Rodríguez, Secretaria de la Agencia de Policía Arroyo Encino; Silvano Díaz García, Secretario de la Agencia de Policía Benito Juárez; Floriberto López Martínez, Secretaria de la Agencia de Policía La Libertad; Bernardo Quiroz López, Secretario de la Agencia Municipal de El Porvenir; Idelfonso García Grostieta, Secretario de la Agencia Municipal de El Paraíso, Ángeles Benítez Nicolás, Secretario de la Agencia Municipal de

Nuevo Cerro Mojarra; Francisco Isidro Peña, Secretario de la Agencia de Policía de Santa Rosa Zihualtepec; Edgar Uriel Martínez Sarmiento, Secretario de la Agencia Municipal de San Felipe Cihualtepec y Domingo Mora Pimentel, Secretario del Comisariado Ejidal del Ejido Max Agustín Correa.

XII. Acta circunstanciada de hechos. En fecha doce de diciembre del dos mil catorce, fue suscrita acta circunstanciada de hechos por parte de los ciudadanos Jesús Alberto Manuel Pineda Lomeli, Secretario Municipal del Municipio de San Juan Cotzocón y Ramón Nicolás Bernardo, Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, en la cual se narran hechos y circunstancias suscitadas en la Agencia Municipal de Jaltepec de Candayoc, por las cuales no fue posible publicar la convocatoria de elección en dicha comunidad.

XIII. Acta circunstanciada de hechos. En fecha doce de diciembre del dos mil catorce, fue suscrita acta circunstanciada de hechos por parte de los ciudadanos Ramón Nicolás Bernardo, Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón; Jesús Alberto Manuel Pineda Lomeli, Secretario Municipal del Municipio de San Juan Cotzocón y Eusebio Mulato Reyes, quienes manifiestan que mediante citatorio de espera colocado en el domicilio del ciudadano Santiago Sotelo García, de la localidad de El Porvenir, se le convocó para que el día doce de diciembre del presente año, se le notificara la convocatoria de elección, por lo cual al no atender el citatorio antes referido se notificó al ciudadano Bernardo Quiroz López quien acudió al llamado realizado en el domicilio del ciudadano antes referido, la convocatoria de elección entregándosele cinco copias de la misma.

XIV. Oficios de notificación de convocatoria elección. Mediante los escritos de fecha doce de diciembre del dos mil catorce, suscritos por el ciudadano Pedro Ahuja Salazar, Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, remite copia de la convocatoria de fecha once de diciembre del año en curso para su publicación a los ciudadanos Salvador Ortega Reyes, representante de la población de San Juan Cotzocón; Severo Regulez Guerrero, Agente de Policía de Eva Samano de

López Mateos; Ezequiel Rodríguez Eloisa, Agente Municipal El Parais; Raymundo Gómez Hernández, Agente de Policía de Nuevo Cerro Mojarra; Timoteo Muñoz Hernández, Agente de Policía de La Nueva Raza; Gabriel Francisco Mujica, Comisariado Ejidal del Ejido Miguel Herrera Lara; Elias Gómez Cortes, Agente de Policía de Arroyo Encino; Abenego Regino Agustín, Agente de Policía de Julio de la Fuente; Gustavo Juárez Juárez, Agente de Policía Municipal de Santa Rosa Zihualtepec; Oseas López Sánchez, Agente Municipal San Felipe Cihualtepec; Ranulfo Miguel Domínguez, Agente de Policía de Arroyo Venado; Víctor Bautista Gómez, Agente Municipal de Arroyo Peña Amarilla; Humberto Cervantes Javier, Agente Municipal de San Santa María Puxmetacan; Martin Viveros Sánchez, Agente Municipal de María Lombardo de Caso; Ramiro Peña Hernández, Agente Municipal de Benito Juárez; Milton Rodríguez Matuzima, Agente Municipal de Emiliano Zapata; Bernardo Armenta Pulido, Agente de Policía Municipal de El Tesoro; Víctor Manuel Martínez Pavón, Agente de Policía de La Libertad; Santiago Eleuterio Pascual, Agente Municipal Santa María Matamoros; Bernardo Morales Cerón, Comisariado Ejidal del Ejido Emilio Ramírez Ortega; Genaro Morales Sabino, Agente de Policía de Arroyo Carrizal y Francisco Jiménez Orozco, Comisariado Ejidal del Ejido Max Agustín Correa.

XV. Acta circunstanciada de hechos. En fecha catorce de diciembre del dos mil catorce, fue suscrita acta circunstanciada de hechos por parte de los ciudadanos Ramón Nicolás Bernardo, Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón; Jesús Alberto Manuel Pineda Lomeli, Secretario Municipal del Municipio de San Juan Cotzocón y Eusebio Mulato Reyes, mediante la cual manifiestan que en fecha doce de diciembre del año en curso, mediante citatorio de espera colocado en el domicilio del ciudadano Salvador Ortega Reyes, de la localidad de San Juan Cotzocón, se le convocó para que el día catorce de diciembre del presente año, se le notificara la convocatoria de elección, por lo cual al no atender el citatorio antes referido se notificó a su esposa la convocatoria de elección entregándosele cinco copias de la misma.

XVI. Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Registro de Planillas. En fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, en

el edificio que ocupa la Agencia Municipal de María Lombardo de Caso, en sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, en atención al apartado III, numerales 10, 11, 12 y 13, de la convocaría de elección de fecha once de diciembre del presente año, se realizó el registro de planillas a contender en la elección del día veintiuno de diciembre del año en curso, en ese sentido se registraron un total de tres planillas las cuales son las siguientes:

- a) Planilla Naranja, encabezada por el ciudadano Zenaido Mendoza López.
- b) Planilla Verde, encabezada por el ciudadano Jaime Regino Patricio.
- c) Planilla Roja, encabezada por el ciudadano Álvaro Ayala Espinoza.

Asimismo se generó el acuerdo siguiente:

“ÚNICO: Los aspirantes a la presidencia de San Juan Cotzocon Mixe, y los integrantes del Consejo Municipal Electoral, acuerdan reunirse a las dieciséis horas con treinta minutos, para tratar asuntos relacionados a la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Cotzocon Mixe.”

Ahora bien en la sesión de trabajo de registro de planillas antes referida se expidió por parte del Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, los nombramientos correspondientes a los representantes propietarios y suplentes de las tres planillas registradas ante ese Consejo

XVII. Sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón. El día dieciséis de diciembre del dos mil catorce, en el edificio que ocupa la Agencia Municipal de María Lombardo de Caso, se realizó una segunda sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, con base al acuerdo generado en el acta de registro de planillas, a efecto de realizar reunión de trabajo entre los integrantes del Consejo Municipal Electoral y los aspirantes a la Presidencia Municipal de San Juan Cotzocón, para tratar asuntos relacionados a la elección de concejales municipales, llegando a los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Que las boletas electorales a utilizarse en la jornada electoral del 21 de diciembre del 2014, contengan la siguiente información.

- a) ELECCION ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN COTZOCON, MIXE OAXACA, PERIODO PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015, NUMERO DE FOLIO, NOMBRE Y FOTOGRAFIA DE CADA UNO DE LOS ASPIRANTES A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL REGISTRADOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, EL DIA 16 DE DICIEMBRE DEL 2014, EN EL HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 10:00 AM A LAS 16:00 HORAS, ASI COMO EL NOMBRE O COLOR DE LA PLANILLA QUE REPRESENTAN.

SEGUNDO: el número total de boletas a imprimirse es de 7770 (siete mil setecientas) (SIC) boletas, distribuidas de la siguiente manera.

NO. PROG.	LOCALIDAD	NUMERO DE BOLETAS
1	AGENCIA MUNICIPAL DEL PORVENIR	800
2	AGENCIA DE POLICÍA DEL TESORO	300
3	AGENCIA MUNICIPAL BENITO JUÁREZ	250
4	AGENCIA MUNICIPAL MARÍA LOMBARDO DE CASO	2500
5	AGENCIA DE POLICÍA ARROYO CARRIZAL	320
6	AGENCIA MUNICIPAL SAN FELIPE ZIHUALTEPEC	1300
7	AGENCIA MUNICIPAL ARROYO PEÑA AMARILLA	400
8	AGENCIA DE POLICÍA LA LIBERTAD	300
9	AGENCIA MUNICIPAL EL PARAÍSO	600
10	AGENCIA MUNICIPAL ARROYO ENCINO	300
11	NUCLEO AGRARIO MIGUEL HERRERA LARA	50
12	AGENCIA MUNICIPAL NUEVO CERRO MOJARRA	350
13	AGENCIA MUNICIPAL EMILIANO ZAPATA	300
	TOTAL DE BOLETAS	7770

TERCERO: Se aprueba la elaboración de una lona o plotter que utilizara en la Agencia de Policía de Santa Rosa Zihualtepec, misma que contendrá las siguientes medidas, 1.20 m. de ancho por 2.00 m. de alto.

CUARTO: *el presidente y/o el Secretario del Consejo Municipal Electoral serán los responsables de recepcionar las boletas electorales que se imprimirán para llevar a cabo la elección de las próximas autoridades municipales de San Juan Cotzocón, así como la distribución a través de los delegados a cada una de las comunidades anteriormente citadas.*

QUINTO: *tomando en consideración la geografía del municipio de San Juan Cotzocon, la situación político-electoral que se ha vivido en el municipio, las asambleas de elección se podrán realizar se cuente o no con personal del IEEPCO-OPLE, y esto no será motivo de nulidad de las mismas, tomando en consideración que los pueblos y comunidades indígenas pueden elegir libremente a sus autoridades, según sus métodos tradicionales o los previamente acordados.*

SEXTO: *En el caso de las comunidades de Xaltepec de Candoyoc, el Porvenir y la Cabecera municipal de San Juan Cotzocon, que no se han incorporado a los trabajos del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocon, el día de la elección, se verificara a través de los integrantes del Consejo o de algún otro medio posible, sobre la realización o no de sus asambleas de elección.*

SEPTIMO: *Los integrantes del Consejo Municipal electoral de San Juan Cotzocon, (dos delegados por comunidad) podrán ejercer su derecho al voto, en la comunidad de María Lombardo, esto tomando en consideración que el día de la elección, permanecerán en sesión permanente para darle seguimiento a las asambleas de elección de concejales al ayuntamiento, de San Juan Cotzocon, por lo cual no podrán estar presentes en las asambleas a realizarse en sus respectivas comunidades, y para esto deberán presentar en el momento de ejercer su derecho al voto, su credencial de elector, con fotografía expedido por el Registro Federal de Electores a su nombre y el nombramiento como integrante del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocon, expedido por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral, aclarando, como caso de excepción, solo uno de los delegados de Nueva Raza, Emiliano Zapata, del Núcleo rural Emilio Ramírez Ortega, Arroyo Venado y el Porvenir, podrá ejercer su derecho al voto en la comunidad de María Lombardo, tomando en consideración, que el otro delegado funge como autoridad municipal en su respectiva comunidad, por lo cual dichos ciudadanos ejercerán su derecho al voto en la comunidad que les corresponde, debiéndose incorporar a los trabajos del Consejo Municipal Electoral, al término de sus respectivas asambleas.*

OCTAVO: Las planillas que se registraron para contender en la elección de las autoridades municipales de San Juan Cotzocon, a celebrarse el 21 de diciembre del 2014, y que se registraron ante el consejo municipal Electoral, podrán acreditar ante dicho consejo a un ciudadano o ciudadana, originario(a) y/o vecino(a) del municipio de San Juan Cotzocon, para que los representen en las asambleas de elección, y ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocon, en caso de que al representante nombrado para determinada comunidad no sea originario o vecino de la misma, como caso de excepción podrá ejercer su derecho al voto, previa identificación en la comunidad para que fue asignado, dicho registro se llevara a cabo el sábado 20 de diciembre del dos mil catorce, en los altos de la Agencia Municipal de María Lombardo, a partir de las 10:00 horas.

NOVENO: Los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Mixe Oaxaca, se reunirán el día 20 de diciembre del 2014, a partir de las 10:00 horas en los altos del palacio de la Agencia Municipal de María Lombardo, perteneciente al municipio de San Juan Cotzocón Mixe, Oaxaca, esto con la finalidad de llevar a cabo el registro de los representantes de las planillas ante las asambleas de elección y tratar asuntos relacionados a la elección de concejales del Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe Oaxaca.

DECIMO: Por este conducto los integrantes del Consejo Municipal Electoral, quedan enterados de la fecha hora y lugar de la próxima Reunión de trabajo, dándose por notificados en este mismo acto, y en el caso de los Delegados que también integran este Consejo, y que no asistieron a la presente reunión de trabajo, se les hará la convocatoria respectiva a través de la Secretaria del Consejo Municipal Electoral.

ONCEAVO: Los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Mixe Oaxaca, acuerdan solicitar el apoyo de la fuerza pública, a través del IEEPCO-OPLE, así mismo a la autoridad municipal,

DOCEAVO: los aspirantes a la presidencia municipal de San Juan Cotzocón Mixe, acuerdan que en la boleta sea, de acuerdo al orden en que se fueron registrando.

DOCEAVO: Los puntos no tratados en la presente, serán resuelto por el pleno del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, mixe.

TRECEAVO: *Los ciudadanos C. Zenaido Mendoza López, Jaime Regino Patricio y C. Álvaro Ayala Espinosa, aspirantes a la presidencia municipal de San Juan Cotzocón Mixe, Oaxaca, y representantes de las planillas, Naranja, Verde y Roja respectivamente, debidamente acreditadas ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, acuerdan que con la finalidad de seguir manteniendo la estabilidad y la paz social en el municipio de San Juan Cotzocón y para garantizar la tranquilidad de los ciudadanos y ciudadanas del municipio, que acudirán a emitir su voto en sus respectivas asambleas a realizarse en las comunidades que integran el municipio, en este acto, acuerdan firmar EL PRESENTE PACTO DE CIVILIDAD Y RESPETO AL RESULTADO QUE ARROJEN LAS ASAMBLEAS DE ELECCION a realizarse el próximo domingo 21 de diciembre del presente año en este municipio.”*

XVIII. Reconducción de escrito de demanda de los ciudadanos Alberto Pedro, Jesús Díaz Cruz y Alejandro Martínez Cardozo. Mediante el oficio número TEEPJO/SG/A/2824/2014, en fecha diecisiete de diciembre del presente año se notificó a este Instituto la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, emitida dentro del expediente JNI/80/2014, de fecha dieciséis de diciembre de la presente anualidad, en la cual se determinó reconducir al Consejo General de este Instituto el escrito de demanda presentado por los ciudadanos Alberto Pedro, Jesús Díaz Cruz y Alejandro Martínez Cardozo, en los términos siguientes:

“PRIMERO: *Se **desecha** la demanda de juicio electoral de los Sistemas Normativos Internos presentada por Alberto Pedro, Jesús Díaz Cruz y Alejandro Martínez Cardozo, por las consideraciones expuestas en el RAZONAMIENTO SEGUNDO de la presente resolución.*

SEGUNDO: *Se **reconduce** el escrito de demanda presentado por Alberto Pedro, Jesús Díaz Cruz y Alejandro Martínez Cardozo, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos señalados en el RAZONAMIENTO TERCERO de la presente determinación.”*

Ahora bien en el escrito reconducido a este Consejo General, los promoventes se inconforman en contra de la convocatoria de elección de fecha once de diciembre del año en curso, ya que según dicho de los impetrantes la convocatoria: *“contraviene los Sistemas Normativos*

Internos de nuestra comunidad de San Juan Jaltepec de Candayoc, así como el de las restantes comunidades mixas y en general el sistema Normativo Interno y la forma de organización de todas las comunidades que integran el municipio.”

“Sustancialmente, la convocatoria emitida por el Consejo Municipal electoral, es impugnada en tres aspectos fundamentales:

- a) Por una parte por que las nuevas reglas violan en nuestro perjuicio y en perjuicio de nuestra comunidad el derecho individual y colectivo a elegir conforme al Régimen de Sistemas Normativos Propios; y,*
- b) Las nuevas reglas electorales, fueron establecidas por individuos y no por las Asambleas Generales como está determinado en nuestras propias normas y forma de organización;*
- c) En la tensión legal establecida entre el Sistemas Normativo Interno de nuestro municipio y el principio de universalidad del Voto, han decidido, atender este ultimo en detrimento de nuestro derecho individual y colectivo de elegir conforme a nuestras propios principios, situación que afecta la existencia misma de nuestro municipio.”*

XIX. Escrito de entrega de material electoral al Presidente del consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón. Por conducto del escrito de fecha dieciocho de diciembre del presente año, suscrito por la Mtra. Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, dirigido al C. Pedro Ahuja Salazar, Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, se hizo entrega de material electoral a utilizarse en la elección de concejales municipales consistente en lo siguiente:

1. Treinta mamparas.
2. Treinta urnas.
3. Treinta mesas plegables.
4. Ciento veinticinco crayones.
5. cuarenta tintas indelebles.

XX. Acuerdo del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.

Mediante el oficio número TEEPJO/SG/A/2853/2014, en fecha dieciocho de diciembre del presente año se notificó a este Instituto el acuerdo emitido por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dentro del expediente JDCI/38/2014 y acumulados, de fecha diecisiete de diciembre de la presente anualidad, en el cual entre otras cosas se determino lo siguiente:

“II. Por último, téngase a los ciudadanos Víctor Iván Manuel Alonso, Gabriel Francisco Mujica, Álvaro Ayala Espinoza y Celia Manuel Apostól—actores en el presente asunto—, promoviendo incidente de inejecución de sentencia: no obstante, debe señalarse que el estado que guardan los autos, es precisamente el relativo a que éste órgano colegiado se encuentra en plena vigilancia del cumplimiento de la resolución aludida, tal como se advierte del contenido de esa propia determinación. De ahí que por el momento se considere necesario formar el respectivo incidente.”

XXI. Reconducción del escrito de demanda del ciudadano Víctor Iván

Manuel Alonso. Mediante el oficio número TEEPJO/SG/A/2877/2014, en fecha diecinueve de diciembre del presente año, se notificó a este Instituto la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dentro del expediente JNI/83/2014, de fecha diecinueve de diciembre de la presente anualidad, en la cual se determino reconducir al Consejo General de este Instituto el escrito de demanda presentado por el ciudadano Víctor Iván Manuel Alonso, en los términos siguientes:

“Primero: no ha lugar a tramitar y sustanciar el presente medio de impugnación en términos del Considerando tercero de este acuerdo.

Segundo: Se ordena la reconducción del presente asunto a efecto de que el Consejo General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca, atienda las manifestaciones planteadas por la parte actora, atento a las disposiciones aplicables previstas en el Código de Instituciones Políticas y de Procedimientos Electorales para

el Estado de Oaxaca, en términos del considerando Tercero de este acuerdo.

Tercero: *Se ordena enviar la demanda y sus anexos al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos del Considerando tercero de este Acuerdo.”*

Ahora bien en el escrito reconducido a este Consejo General, el promovente se inconforma en contra del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, por otorgar el registro a la planilla verde encabezada por el ciudadano Jaime Regino Patricio, aduciendo medularmente lo siguiente:

“MI INTERÉS JURÍDICO RADICA EN QUE SE INVALIDE EL REGISTRO DE LA PLANILLA VERDE, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY, ES DECIR QUE EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SU SUPLENTE, ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN DESEMPEÑANDO SUS FUNCIONES COMO PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO Y SUPLENTE, ASÍ MISMO EL CANDIDATO A SINDICO HACENDARIO, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN FUNCIONES, DE AHÍ PUES QUE LA PRETENSIÓN ESENCIAL DEL SUSCRITO ES LA INVALIDACIÓN DEL REGISTRO DE LA PLANILLA VERDE, POR QUE DE SOSTENER EL REGISTRO DE DICHA PLANILLA SOSLAYA EL DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DE LOS DEMÁS CIUDADANOS TODA VEZ QUE ES A CLARAS LUCES EVIDENTE QUE EL ACTUAL PRESIDENTE MUNICIPAL FINANCIA SU CAMPAÑA CON RECURSOS DEL MISMO AYUNTAMIENTO.”

XXII. Reconducción de escrito de demanda del ciudadano Víctor Iván Manuel Alonso. Mediante el oficio número TEEPJO/SG/A/2880/2014, en fecha diecinueve de diciembre del presente año, se notificó a este Instituto la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dentro del expediente JN1/82/2014, de fecha diecinueve de diciembre de la presente anualidad, en la cual se determino reconducir al Consejo General de este Instituto el escrito de demanda presentado por el ciudadano Víctor Iván Manuel Alonso, en los términos siguientes:

PRIMERO. Se **desecha** la demanda de juicio electoral de los sistemas normativos internos presentada por Víctor Iván Manuel Alonso, por las razones expuestas en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **reconduce** el escrito de demanda presentado por Víctor Iván Manuel Alonso, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos señalados en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente determinación.

Ahora bien en el escrito reconducido a este Consejo General, el promovente se inconforma en contra del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, por otorgar el registro a la planilla Naranja encabezada por el ciudadano Zenaido Mendoza López, aduciendo medularmente lo siguiente:

“MI INTERÉS JURÍDICO RADICA EN QUE SE INVALIDE EL REGISTRO DE LA PLANILLA NARANJA, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY, ES DECIR NO CUMPLE CON LA CUOTA DE GENERO EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN FORMA ACTIVA EN LA ELECCIÓN DE CONCEJALES ES DECIR COMO CANDIDATAS A PUESTOS DE ELECCIÓN DENTRO DEL AYUNTAMIENTO, YA QUE CON DICHA ACTITUD SE VIOLENTA LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS CIUDADANAS DE SAN JUAN COTOZOCON, MIXE, OAXACA.”

XXIII. Escrito del Agente Municipal de Jaltepec de Candoyoc. En fecha diecinueve de diciembre del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, copia simple del escrito de fecha dieciocho de diciembre del año en curso, signado por el ciudadano Alberto Pedro, Agente Municipal de Jaltepec de Candoyoc, por el cual solicita al Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, se suspenda la elección de concejales municipales de San Juan Cotzocón y se generen las condiciones políticas para poder llevar a cabo dicha elección.

Asimismo se adjunta al citado escrito copia simple de cuatro escritos signados por los ciudadanos Raymundo Gómez Hernández, Agente Municipal de Nuevo Cerro Mojarra; José Luis Guillen Reyes, Suplente del Comisariado de Cerro Mojarra; Santiago Sotelo García, Agente Municipal de El Porvenir; Ignacio Arteaga Fernández, Suplente de Agente Municipal de El Porvenir y Jesús Montoya Rodríguez, Comisariado Ejidal del Paraíso, respectivamente mediante los cuales solicitan al Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, se suspenda la elección de concejales municipales de San Juan Cotzocón y se generen las condiciones políticas para poder llevar a cabo dicha elección.

XXIV. Sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón. En fecha veinte de diciembre del año en curso, en el edificio que ocupa la Agencia Municipal de María Lombardo de Caso, se realizó sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, con la participación de los delegados de la comunidades de Nueva Raza; Nuevo Cerro Mojarra; El Tesoro; Arroyo Venado; Arroyo Encino; Arroyo Carrizal; Arroyo Peña Amarilla; Santa María Puxmetacan; Prof. Julio de la Fuente; Benito Juárez; María Lombardo de Caso; Santa Rosa Zihualtepec; Emiliano Zapata; El Paraíso; Libertad; Eva Samano de López Mateos; Santa María Matamoros; San Felipe Zihualtepec; Miguel Herrera Lara y Ejido Max Agustín Correa, en la cual acordaron acreditar a los ciudadanos que representaran a las planillas y en las comunidades a las que asistirán, quedando de la manera siguiente:

REPRESENTANTE ACREDITADOS DE LA PLANILLA VERDE.

NO. PROG.	LOCALIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
1	SAN JUAN COTZOCÓN (CABECERA MUNICIPAL)	
2	AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA MATAMOROS	EUSEBIO CRUZ MANUEL
3	AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA PUXMETACAN	C. PEDRO CORNELIO JAVIER C. CELSO BARTOLO JUAREZ
4	AGENCIA MUNICIPAL DE JALTEPEC DE CANDAYOC	
5	AGENCIA MUNICIPAL DEL PORVENIR	FELIPA ESTRADA SORIANO

		MARTHA PATRICIA SALOMON GARCIA
6	AGENCIA DE POLICÍA DEL TESORO	VALERIO ESTEBAN ORTIZ
7	AGENCIA DE POLICÍA DE SANTA ROSA ZIHUALTEPEC	PEDRO FELIPE JOSE FRANCISCO ISIDRO PEÑA
8	AGENCIA DE POLICÍA EVA SAMANO DE LÓPEZ MATEOS	BASILIO RIVERA GUERRERO
9	AGENCIA DE POLICÍA LA NUEVA RAZA	HIPOLITO ETRISTAIN GAYTAN GARCIA JOSE LUIS SANTIAGO LOPEZ
10	AGENCIA DE POLICÍA ARROYO VENADO	JUAN CALIXTO LUCAS
11	AGENCIA MUNICIPAL BENITO JUÁREZ	SALVADOR JUAREZ JUAREZ
12	NÚCLEO AGRARIO MAX AGUSTÍN CORREA	LEOBARDO CABOS PEREZ
13	NÚCLEO AGRARIO EMILIO RAMÍREZ ORTEGA	MOISES MESA BARRIOS
14	AGENCIA DE POLICÍA PROF. JULIO DE LA FUENTE	GREGORIO MOSCOVITA MARTINEZ ALEJANDRO MAXIMO CRISANTO
15	SAN FELIPE ZIHUALTEPEC	TOMAS ARELLANO ORTIZ MAURILIO CUBAS SABINO
16	ARROLLO PEÑA AMARILLA	ARMANDO DOMINGUEZ RUIZ JUAN ORTIZ RAMIREZ
17	LA LIBERTAD	MARCELINO LOPEZ MIGUEL SIMEON MIGUEL ORTIZ
18	EL PARAISO	RIGOBERTO GARCIA VILLALBA YAZMIN LOPEZ CARPIO
19	ARROYO ENCINO	JOSE GARCIA MENDOZA FRANCISCA BOLAÑOS CONTRERAS
20	CERRO MOJARRA	EDGAR URIEL MORENO MUNGUIA LEOBARDO JUAN CAMILO
21	SAN JUAN OTZOLOTEPEC	ORLANDO TINOCO REYNOSO GRISelda EUGENIO TINOCO
22	EMILIANO ZAPATA	FRANCISCO JAVIER GONZALES MIGUEL JUAN ARANDA REYES
23	MARIA LOMBARDO DE CASO	ABISAEL VASQUEZ MULATO MELCHOR GONZALES ORTIZ CECILIA RONQUILLO MORENO
24	ARROLLO CARRIZAL	EYRA DELIA CRISTOBAL SABINO ATILIA ISIDRO MORALES

REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LA PLANILLA ROJA.

NO. PROG.	LOCALIDAD	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES
1	SAN JUAN COTZOCÓN (CABECERA MUNICIPAL)	
2	AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA MATAMOROS	
3	AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA PUXMETACAN	
4	AGENCIA MUNICIPAL DE JALTEPEC DE CANDAYOC	
5	AGENCIA MUNICIPAL DEL PORVENIR	BERNARDO QUIROZ LOPEZ
6	AGENCIA DE POLICÍA DEL TESORO	EMILIO ARGUELLES SANCHEZ
7	AGENCIA DE POLICÍA DE SANTA ROSA ZIHUALTEPEC	MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GALEANA
8	AGENCIA DE POLICÍA EVA SAMANO DE LÓPEZ MATEOS	
9	AGENCIA DE POLICÍA LA NUEVA RAZA	JERARDO REYES MEJIA (SIC)
10	AGENCIA DE POLICÍA ARROYO VENADO	
11	AGENCIA MUNICIPAL BENITO JUÁREZ	JOSE JUAN MIGUEL ESCOBAR
12	NÚCLEO AGRARIO MAX AGUSTÍN CORREA	ANTONIO COBOS MATATUCHI
13	NÚCLEO AGRARIO EMILIO RAMÍREZ ORTEGA	CARLOS GARCIA VIRGEN
14	AGENCIA DE POLICÍA PROF. JULIO DE LA FUENTE	ELIAS JOSE ALEJANDRO
15	AGENCIA MUNICIPAL MARÍA LOMBARDO DE CASO	CALIXTO JUAREZ ESPINOSA
16	AGENCIA DE POLICÍA ARROYO CARRIZAL	JORGE CRUZ MARTINEZ
17	AGENCIA MUNICIPAL SAN FELIPE ZIHUALTEPEC	MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GALEANA
18	AGENCIA MUNICIPAL ARROYO PEÑA AMARILLA	MARIA ANGELICA JUAREZ MARTINEZ
19	AGENCIA DE POLICÍA LA LIBERTAD	ALCIA PARIS TORRES
20	AGENCIA MUNICIPAL EL PARAÍSO	JACKELINE BANDERA NAVARRETE
21	AGENCIA MUNICIPAL ARROYO ENCINO	JOSE GUTIERREZ JUSTO
22	NUCLEO AGRARIO MIGUEL HERRERA LARA	ANGELA FRANCISCO MUJICA
23	AGENCIA MUNICIPAL NUEVO CERRO MOJARRA	ANA TERESA GUEVARA PEREZ
24	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN OTZOLOTEPEC	
25	AGENCIA MUNICIPAL EMILIANO ZAPATA	CIRILO JUAN ESCOVAR GUZMAN

Ahora por lo que respecta a la planilla Naranja, el ciudadano Erik Cortes Pineda representante de esa planilla, manifestó lo siguiente: *“estar de acuerdo con los trabajos que desarrolla el Consejo Municipal Electoral, por lo que a consideración de la planilla que representa, no será necesario nombrar representantes de los candidatos en las distintas asambleas de elección a celebrarse el día 21 de diciembre del año en curso.”*

Del mismo modo respecto a los escritos de inconformidades presentados por el C. Víctor Iván Manuel Alonso, respecto a la anulación del registro de la planilla naranja por no cumplir con la paridad de género en la integración de esa planilla, así como la anulación del registro de la planilla verde por ser inelegibles algunos de sus integrantes, los representantes de este Instituto invitaron a los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón a que tomaran los acuerdos necesarios relacionados a los escritos de inconformidades, acordándose lo siguiente:

“PRIMERO: que por los hechos, que se están suscitando en el municipio, tendientes a obstaculizar la elección, de las próximas autoridades municipales de San Juan Cotzocón, y con la finalidad de garantizar, la seguridad de los ciudadanos de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, el día de mañana 21 de los corrientes se pronunciarán en torno a los contenido de los escritos, anteriormente citados.

SEGUNDO: los integrantes del Consejo Municipal Electoral, acuerdan reunirse el día 21 del presente mes y año, en el local que ocupa el Consejo Municipal Electoral, en los altos de la agencia Municipal de María Lombardo a partir de las nueve horas, integrándose al consejo, a la mayor brevedad posible, tomando en consideración, las distancias y caminos que existen hacia sus comunidades, así como los escasos medios de transporte.”

XXV. Nombramientos de ciudadanos como coadyuvantes electorales. En fecha veinte del mes de diciembre del dos mil catorce, el funcionario electoral coadyuvante Francisco Marino Vásquez Hernández, expidió

nombramientos como Coadyuvante Electoral a los ciudadanos Julio Sánchez Galván, Cesar Canseco Pérez, Melina Lázaro García, Maida Arreortua García, José Manuel Pérez Rodríguez, Margarita Zenaida Moctezuma García, Maurino Pacheco, Silvia Alejandra Pacheco García, Juan José Casas Aparicio, Othon Zeferino Pérez, Gabriel Alejandro Díaz Gonzales, Elan Castillo Martínez, Alberto Demetrio García Acevedo, Luis Bartolo Flores Jiménez, Ader León Mejía, Lenmi Suguey García Reyes, Azucena Hernández Martínez, Orson López Hernández, Tranquilino Ramos García, Juan Jorge Rojas Gonzales, María Cecilia Moctezuma García, Genaro Lucas López, Salma Selene Sosa Luis, Pedro Enrique Sosa Marcos, Diego García Merlín, Jesús Fermín Vásquez Arellano, María Concepción Altamirano Pérez, personal de este Instituto quienes asistieron a las diversas localidades del municipio de San Juan Cotzocón, para coadyuvar en las asambleas de elección.

XXVI. Escrito de registros supletorios de la Planilla Roja. Por conducto del escrito de fecha veinte de diciembre del dos mil catorce, signado por el ciudadano Víctor Iván Manuel Alonso, representante de la planilla Roja, ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, dirigido a los Integrantes de ese Consejo, solicita realizar cambios en los registros de la planilla Roja, en términos de su escrito de cuenta.

XXVII. Denuncia Penal del ciudadano Pedro Ahuja Salazar, Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón. En fecha veintiuno de diciembre del presente año, el ciudadano Pedro Ahuja Salazar, Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, compareció ante el Licenciado Maurilio Cruz Ríos, Fiscal del Ministerio Público en la ciudad de María Lombardo de Caso, acto en el cual manifestó lo siguiente:

“Que acudo ante esta autoridad para presentar formal denuncia, por los siguientes hechos: Resulta que soy el PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL del municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oax., y el día de ayer 20 de Diciembre del 2014, aproximadamente a las cuatro de la tarde, unas personas bloquearon el tramo carretero Tuxtepec-Palomares a la altura de la entrada de Puxmetacan,

encabezados por ciudadanos de Jaltepec de Candoyoc, San Juan Cotzocón Mixe, Oax., en cabeza el señor ALBERTO PEDRO, así como los señores ERICK VILLANUEVA VIRGEN, SANTIAGO SOTELO GARCIA, CARMELO VASQUEZ CORTES, FORTINO MARTINES VARGAS, RAMON SIERRA TINOCO E ISAIAS SEVERIANO ORTIZ, son los que están liderando este bloqueo, ya que sus intenciones son bloquear las elecciones que se están llevando a cabo en este día, donde se elegirá Presidente Municipal de San Juan Cotzocón, Mixe, Oax., que presidirá el periodo 2015, entonces estas personas no están dejando pasar a los Delegados del Consejo Municipal Electoral y personal de Instituto del Sistemas Normativos Internos para presenciar las asambleas en cada una de las comunidades y el día de ayer 20 de diciembre del 2014, aproximadamente a las ocho con treinta minutos de la noche, los delegados del Consejo Municipal Electoral y personal del Instituto del Sistema Normativo Interno estaban trasladándose a sus respectivas comunidades, para llevar a cabo la elección el día de hoy 21 de diciembre 2014, que en tiempo y forma se emitieron las convocatorias, y resulta que el bloqueo detiene a varios delegados y del personal del Instituto de Sistemas Normativos Internos, despojándole de las boletas electorales y a golpes y patadas, lesionaron a los Delegados de Benito Juárez, Emiliano Zapata y el Tesoro, perteneciente al municipio de San Juan Cotzocón, de nombres, FORTINO MARIN ROSAS, ANGEL LOPEZ SANCHEZ Y RUBEN GALICIA PEREZ, respectivamente retuvieron a un personal del Instituto del cual desconozco su nombre, retuvieron desde la noche ayer, 20 de Diciembre del 2014 y hasta el día de hoy, 21 de Diciembre del 2014, como a las diez de la mañana fue liberado. Por lo que como Presidente del Consejo Municipal Electoral del municipio San Juan Cotzocón Mixe, Oax., temo por la integridad de los delegados del Consejo Electoral y Personal del Instituto del Sistema Normativo Interno, así mismo de las boletas electorales, ya que los manifestantes de Jaltepec de Candoyoc, están escarbando una zanja rumbo a Puxmetacan y Otolotepec, esto con la finalidad de no dejar pasar a los delegados ni al personal del Instituto, así mismo a las personas que se están trasladando a María Lombardo con la finalidad de

participar en las elecciones, además les están revisando las bolsas e incluso tengo conocimiento que rumbo a la Sabana por Arroyo Carrizal, un representante de la planilla Verde estaba relleno la Zanja para poder pasar y llegaron a ese lugar un grupo de comuneros de Jaltepec de Candoyoc, lo retuvieron y lo llevaron a Jaltepec. Por lo que solicito la intervención de las corporaciones policiacas.”

XXVIII. Escrito del ciudadano Pedro Ahuja Salazar, Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón. En fecha veintiuno de diciembre del dos mil catorce, mediante escrito el ciudadano Pedro Ahuja Salazar, Presidente del Consejo Municipal electoral, le solicito al Comandante Macario Rojas Martínez, delegado del Quinto Sector de la Policía Preventiva del Estado, lo siguiente:

“En apego a sus atribuciones, y de manera urgente implemente las acciones y operativos necesarios que garanticen, la estabilidad y paz social, en cada una de las comunidades de San Juan Cotzocon y que permitan, la libertad de tránsito que tiene todo derecho los ciudadanos y ciudadanas del municipio, para que sin intimidación alguna, pueden ejercer libremente su derecho al voto.”

XXIX. Acta de comparecencia. En fecha veintiuno de diciembre del dos mil catorce, el ciudadano Gregorio Guerrero Vásquez, compareció ante el ciudadano Ramón Nicolás Bernardo, Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, para hacer del conocimiento del referido secretario las agresiones físicas y verbales que sufrió por parte de un grupo de ciudadanos del municipio de San Juan Cotzocón, levantándose el acta correspondiente, la cual refiere lo siguiente:

“el C. Gregorio Guerrero Vásquez, Delegado de Eva Samano, manifiesta que aproximadamente a las 7:00 am, del día de hoy, se dirigía la Comunidad de Referencia con la finalidad de llevar la Información, y a la altura de la desviación a la Sabana, fue detenido por los ciudadanos inconformes, y estos procedieron a revisar las pertenencias del compareciente, al que encontraron el nombramiento de Delegado, miembro del Consejo Municipal Electoral, procediendo a trasladarlo a un cuarto abierto, en donde lo interrogaron, en un

descuido en un intento por escapar, el compareciente salió corriendo y fue alcanzado por los ciudadanos inconformes quienes mantenían el bloqueo, quienes al darle alcance, lo sujetaron del cuello, proporcionándole patadas, así mismo narra que fue arrastrado arrebatándole el calzado, siendo este cargado por los manifestantes, quienes en todo momento amenazaban con lincharlo, que lo amarrarían en un árbol, transcurridos diez minutos, lo trasladaron al cuarto y tras un par de minutos fue soltado. Mismo que manifestó a un ciudadano inconforme conocido, que lo responsabilizaba de lo que llegara a suceder.”

XXX. Acta de comparecencia. En fecha veintiuno de diciembre del dos mil catorce, el ciudadano Cesar Canseco Pérez, compareció ante el ciudadano Ramón Nicolás Bernardo, Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, para hacer del conocimiento del referido secretario las acciones realizadas en su contra por parte de un grupo de ciudadanos del municipio de San Juan Cotzocón, levantándose el acta correspondiente, la cual refiere lo siguiente:

“el C. Cesar Canseco Pérez, quien comparece ante esta secretaria, manifestando que el día veinte de diciembre del dos mil catorce, aproximadamente a las veintiuna horas, al llegar a la altura del paraje, denominado La Sabana, que se localiza en el entronque de la carretera federal tramo Tuxtepec-Palomares, a la altura de la desviación de la población de Jaltepec de Candoyoc, fue retenido por ciudadanos inconformes, quienes al percatarse de que el ciudadano Cesar Canseco Pérez, era personal coadyuvante del IEEPCO-OPLE, así como a los Delegados de la comunidad de Emiliano Zapata, le solicitan la mochila al compareciente, misma donde llevaba las boletas electorales, procediendo los ciudadanos inconformes a apropiarse de las mismas, así como tomar cautivo la C. Cesar Canseco Pérez, al ser detenido ciudadanos inconformes se acercan con la intención que quererlo amarrar con palabras altisonantes, conduciéndolo a una casa, en donde permaneció cautivo en un cuarto encerrado y con personas vigilando en todo momento en una silla, formulándole preguntas, en relación a donde estaban los integrantes del IEEPCO-OPLE, así como el resto de los compañeros que portaban la

documentación. Siendo hasta el día veintiuno de diciembre del año en curso, que fue liberado por parte de los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones aproximadamente a las diez horas con diez minutos.”

XXXI. Acta de comparecencia. En fecha veintiuno de diciembre del dos mil catorce, el ciudadano Ezequías Miguel Ortiz, compareció ante el ciudadano Ramón Nicolás Bernardo, Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, para hacer del conocimiento del referido secretario las acciones realizadas en su contra por parte de un grupo de ciudadanos del municipio de San Juan Cotzocón, levantándose el acta correspondiente, la cual refiere lo siguiente:

“El C. Ezequias Miguel Ortiz, delegado de la comunidad de La Libertad, integrante del Consejo Municipal Electoral, manifiesta que el día de hoy a las diez horas, cuando venía procedente de su comunidad, a esta agencia municipal de María Lombardo, con la finalidad de integrarse a los trabajos del Consejo Municipal Electoral, al llegar a la altura del paraje, denominado La Sabana, que se localiza en el entronque de la carretera federal tramo Tuxtepec- Palomares, a la altura de la desviación de la población de Jactepec de Candoyoc, fue retenido por un grupo de personas que se encuentran bloqueando dicho lugar, e impidiendo el paso, de vehículos, así como revisando a cada uno de los ciudadanos y ciudadanas que pasan, siendo el caso que fue reconocido como integrante de este Consejo Municipal Electoral, por el C. Guadalupe García Diego, también integrante del Consejo Municipal Electoral, quien se encontraba con las personas que estaban bloqueando la carretera federal, quienes los detuvieron encerrándolo en una casa que se encuentra en el lugar, quitándole el celular, así como su acreditación como integrante de este consejo municipal Electoral, una vez encerrado, lo empezaron a interrogar si era un Delegado vendido con el Ciudadano Jaime Regino Patricio, el compareciente manifiesta que reconoció a los ciudadanos Lic. Santiago Sotelo, de la comunidad de El Porvenir, así como un grupo de ciudadano de Jaltepec quienes agredían verbalmente, amenazándolo con golpearlos por estar en sus manos de ellos, así mismo manifiesta que como delegado, fue amenazado de que los irían desapareciendo

uno por uno, siendo liberado más tarde y entregado a la policía ministerial del estado.”

XXXII. Sesión permanente de cómputo final de la elección de concejales municipales de San Juan Cotzocón. En fecha veintiuno de diciembre del dos mil catorce, se instaló sesión permanente de cómputo final de la elección de concejales municipales, en la cual tras las incidencias que se suscitaron en ese día el Consejo Municipal Electoral, acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- solicitar al comandante Macario Rojas Martínez, delegado del quinto sector de la policía preventiva del estado de Oaxaca, encargado de la seguridad y vigilancia, del proceso y desarrollo de la elección de autoridades municipales de San Juan Cotzocon, que se están llevando a cabo el día de hoy, para que apegado a sus funciones, actué en relación a los hechos delictivos que se están suscitando en el municipio, entre estos el bloqueo de la carretera federal, tramo Tuxtepec-Palomares, a la altura de la desviación a la cabecera municipal de San Juan Cotzocon, en el lugar denominado la Sabana, la retención ilegal tanto de personal del instituto, como de este Consejo Municipal Electoral, en el bloqueo suscitado en el bloqueo arriba referido. Así como la destrucción o robo del material electoral, (boletas y otros materiales). Entre otros.

Lo anterior con la finalidad, de mantener la estabilidad y la paz social en el municipio y con esto los ciudadanos y ciudadanas, puedan acudir a sus asambleas de elección, sin intimidación alguna y así poder ejercer libremente su derecho al voto.

SEGUNDO.- Así mismo solicitarle que es necesario reforzar la vigilancia, en los diferentes caminos y comunidades de San Juan Cotzocon, tomando en consideración, el desarrollo de las asambleas que se están realizando y el retorno a esta comunidad, de los delegados, integrantes del Consejo Municipal Electoral y del personal del Instituto que se encuentra realizando sus labores en las diversas comunidades que integran al municipio.

TERCERO: Los integrantes del consejo Municipal Electoral, acuerdan que la próxima autoridad convoque para la próxima elección del

Consejo Municipal electoral durante el mes de febrero del año dos mil quince.”

Ahora bien los representantes de este Instituto, hicieron hincapié una vez más ante el Presidente del Consejo Municipal Electoral, para que los integrantes de ese Consejo se pronuncien y fijen su postura respecto a los escritos que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, hizo llegar al Órgano Electoral respecto de la inconformidades presentadas por el ciudadano Víctor Iván Manuel Alonso, representante de la planilla Roja, manifestando el Presidente de dicho consejo lo siguiente:

“Por la situación político electoral, así como la jornada electoral que se está viviendo, además de que la elección está desarrollándose, además de que una parte de los delegados no están presentes, en este momento no pueden pronunciarse al respecto. Agregando que en el caso de la planilla verde, fueron nombrados por la asamblea comunitaria, y en relación de la equidad de género, fue decisión de cada planilla, nosotros como órgano no podemos desahogar ese punto, ya que todos los delegados están apoyando y atendiendo a sus comunidades en las asambleas de elección y para hacer llegar la paquetería electoral a este consejo Municipal Electoral, por lo cual no pueden sesionar como Consejo, para desahogar ese punto. Agregando que el Consejo no puede intervenir en la integración de las planillas, ya que fueron nombrados en el seno de las asambleas de sus comunidades, además de que ya no hay tiempo para llamar a pláticas conciliatorias. Procediendo a dar a conocer a los presentes el contenido de las inconformidades presentadas.”

Acto seguido, dado que en se presentaron diversas intervenciones de integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, respecto a la fecha de instalación de ese consejo respecto de la próxima elección de concejales municipales, estos acordaron lo siguiente:

*“**TERCERO:** Los integrantes del Consejo Municipal Electoral, así como los representantes de las planillas, acuerdan que la autoridad municipal, que va a fungir en el periodo 2015, integre a través de las respectivas asambleas el Consejo Municipal Electoral de San Juan*

Cotzocón, quien será el órgano electoral responsable de cumplir con todos los trabajos, tendientes a la realización de la próxima elección.”

Acto seguido, tras ser recibidas las actas de asambleas y realizarse el cómputo final de las mismas se obtuvo que la planilla verde resulto ganadora con un total de 4395 (Cuatro mil trescientos noventa y cinco) votos, encabezada por el ciudadano Jaime Regino Patricio, como a continuación se muestran los resultados y la conformación de la planilla ganadora:

No.	Localidad	Planilla Naranja	Planilla Verde	Planilla Roja	Hora. De Llegada	Método
1	JULIO DE LA FUENTE	0	92	0	14:08	Mano Alzada
2	EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS	0	11	0	14:15	Mano Alzada
3	MAX AGUSTIN CORREA	0	23	0	15:50	Mano Alzada
4	NUEVA RAZA	0	187	26	15:59	Mano Alzada
5	SANTA ROSA ZIHUALTEPEC	0	132	1	16:05	Pizarrón
6	ARROYO CARRIZAL	1	230	7	17:10	Boletas
7	ARROYO VENADO	0	119	0	18:29	Mano Alzada
8	NUEVO CERRO MOJARRA	1	173	3	18:57	Boletas
9	LOMBARDO	7	975	104	19:12	Boletas
10	MATAMOROS	0	190	0	19:20	Mano Alzada
11	SAN JUAN OTZOLOTEPEC	0	478	2	19:25	Mano Alzada
12	PUXMETACAN	0	678	0	19:40	Mano Alzada
13	MIGUEL HERRERA LARA	0	2	16	19:50	Boletas
14	PEÑA AMARILLA	3	124	12	20:40	Boletas
15	EL PARAISO	5	93	17	21:00	Boletas
16	EL TESORO	1	57	41	21:40	Boletas
17	EMILIANO ZAPATA	34	93	34	22:00	Boletas
18	SAN FELIPE ZIHUALTEPEC	3	333	204	22:10	Mano Alzada

19	BENITO JUAREZ				22:14	
20	LA LIBERTAD	2	144	10	22:20	Boletas
21	EL PORVENIR	3	103	73	22:50	Boletas
22	EMILIO RAMIREZ	0	20	1	22:55	Boletas
23	ARROYO ENCINO	5	138	23	23:05	Boletas
24	JALTEPEC DE CANDOYOC					
25	SAN JUAN COTZOCON					
TOTAL		65	4395	574		

No	NOMBRE	CARGO
1	Jaime Regino Patricio	Presidente Municipal Propietario
2	Moisés Sabino Ortiz	Presidente Municipal Suplente
3	Justina Tinoco Martínez	Sindica Procuradora Propietaria
4	Santiago Cruz Francisco	Síndico Procurador Suplente
5	León Morales Javier	Síndico Hacendario Propietario
6	Jacinto Alonso Espinoza	Síndico Hacendario Suplente
7	Delfina León Paulino	Regidora de Hacienda Propietaria
8	Omar Nicolás Santiago	Regidor de Hacienda Suplente
9	Humberto Victoriano Santiago	Regidor de Obras Publicas Propietario
10	Alejandro Anaya Felipe	Regidor de Obras Públicas Suplente.
11	Ylma Miguel Vázquez	Regidora de Educación Propietaria
12	Antonio Sangines Ramírez	Regidor de Educación Suplente
13	Alfonso Santiago Gaytan	Regidor de Salud Propietario
14	Norma Vergara Ayala	Regidora de Salud Suplente
15	Francisco Jiménez Orozco	Regidor de Seguridad Publica Propietario
16	Isidro Ramos Rosas	Regidor de Seguridad Publica Suplente
17	Casto Rojas Sierra.	Regidor de Cultura y Recreación Propietario
18	Simón Huescas Palacios	Regidor de cultura y Recreación Suplente

XXXIII. Escrito del ciudadano Víctor Iván Manuel Alonso. En fecha veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Víctor Iván Manuel Alonso, por el cual manifiesta presentar una ampliación a su medio de impugnación, reconducido a este Consejo General por parte del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, por conducto de la resolución de fecha diecinueve de diciembre del presente año,

dictada dentro del expediente JNI/83/2014, exponiendo medularmente lo siguiente:

“EL ACTOR EN EL ESCRITO INICIAL SOLICITO LA INVALIDACION DEL REGISTRO DE PLANILLA VERDE ENCABEZADA POR EL C. JAIME REGINO PATRICIO, POR QUE A SU PARECER NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ART. 113 DE LA CONSTITUCION LOCAL Y 79 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

LA PRETENSION ESCENCIAL DEL ACTOR COMO REPRESENTANTE DE LA PLANILLA ROJA ES DEMOSTRAR QUE EL CIUDADANO JAIME REGINO PATRICIO, MOISES ORTIZ Y LEON MORALES JAVIER SON INELEGIBLES AL CARGO DE ELECCION POPULAR QUE FUERON PROPUESTOS DENTRO DE LA PLANILLA VERDE.

ELLO SE ACTUALIZA POR QUE DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE EN EL ESTADO DE OAXACA, EN SU NUMERAL 133 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y 79 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA. DE IGUAL FORMA LA NUMERAL 35 DE LA CARTA MAGNA ESTATAL EN SU PARRAFO SEGUNDO ESTABLECE LA TEMPORALIDA NECESARIA PARA SEPARARSE DEL CARGO.

ES ASI PUES CUANDO UN CANDIDATO DE ELECCION POPULAR, SEA DEL NIVEL DE GOBIERNO QUE SEA, SI ES FUNCIONARIO PUBLICO DEBERA SEPARARSE DEL CARGO POR LO MENOS CON SETENTA DIAS DE ANTICIPACION DEL CARGO QUE OSTENTA, ELLO PARA NO VICIAR EL PROCESO ELECTORAL EN LA PARTICIPARA.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ES CLARO QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION HA ESTABLECIDO CRITERIOS REFERENTE A LA SEPARACION DEL CARGO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE SON CANDIDATOS DE ELECCION POPULAR, YA QUE DE SEGUIR DESEMPEÑANDOSE EN SUS FUNCIONES PUDIERA INFLUIR EN LOS RESULTADOS DE LA ELECCION DE DONDE FUNGIRAN COMO CANDIDATOS.

EN EL CASO CONCRETO EL ACTOR ADUCE QUE EL CIUDADANO JAIME REGIDO PATRICIO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, MOISES SABINO ORTIZ, CANDIDATO A PRESIDENTE SUPLENTE Y LEON MORALES JAVIER CANDIDATO A SINDICO HACENDARIO, SON INELEGIBLES AL CARGO POR SER ACTUALMENTE FUNCIONARIOS PUBLICOS MUNICIPALES EN SERVICIO ACTIVO, ELLO POR QUE NO MEDIA DECRETO ALGUNO DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE RATIFIQUE SU AFIRMACION DE HABERSE SEPARADO DEL CARGO CON SETENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA JORNADA ELECTORAL.

ES EVIDENTE QUE LOS CIUDADANOS MENCIONADOS SON INTEGRANTES DE LA PLANILLA VERDE, PERO TAMBIEN SON CONCEJALES MUNICIPALES COMO CONSTA EN EL ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-73/2013, RESPECTO DE LA ELECCION DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCON, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.”

XXXIV. Requerimiento de Publicidad de Medio de Impugnación. Mediante el acuerdo de fecha veintidós de diciembre del año en curso, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, requirió a este Instituto en fecha veintitrés de diciembre del presente año, para dar cumplimiento al trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto del escrito del ciudadano Víctor Iván Manuel Alonso, por el cual impugna la convocatoria de la consulta ciudadana del municipio de San Juan Cotzocón.

XXXV. Escrito del Comité Municipal en Defensa del Voto. Con fecha veintinueve de diciembre del presente año por oficialía de partes se recibió un escrito signado por el C. Erick Villanueva Virgen quien se ostenta como presidente del comité municipal en Defensa en el cual refiere lo siguiente:

“QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO VENGO A PRESENTAR A ESTE CONSEJO GENERAL, LAS DOCUMENTALES PROBATORIOS QUE CONSTAN QUE LA ACTITUD PARCIAL DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN COTZOCÓN, MIXE OAXACA”.

Anexando como pruebas para sustentar su dicho copias de las siguientes documentales:

1.- Escrito de fecha dos de diciembre del presente año, signado por el C. Erick Villanueva Virgen quien se ostenta como Presidente del Comité Municipal en Defensa del Voto dirigido al C. Pedro Ahuja Salazar Presidente del Consejo Municipal Electoral, en el cual le hace entrega de un Acta Constitutiva en el cual se crea el referido Comité.

2.- Acta Circunstanciada: Con fecha dos de diciembre del presente año el C. Erick Villanueva Virgen quien se ostenta como presidente del Comité Municipal en Defensa compareció ante el ciudadano Santiago Sotelo García, Agente Municipal de El Porvenir, este ultimo suscribió una acta circunstanciada en la cual refiere que presuntamente el C. Pedro Ahuja Salazar Presidente del Consejo Municipal Electoral; se negó rotundamente recibir el Acta Constitutiva del Comité Municipal en Defesa del Voto.

3.- Escrito de fecha cinco de diciembre del presente año, signado por el C. Erick Villanueva Virgen quien se ostenta como Presidente del Comité Municipal en Defensa del Voto dirigido al C. Pedro Ahuja Salazar, Presidente del Consejo Municipal Electoral, en el cual le solicita de manera formal se le informe lo referente a los preparativos de la elección constitucional en San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca

4.- Acta Circunstanciada: Con fecha cinco de diciembre del presente año el C. Erick Villanueva Virgen quien se ostenta como presidente del Comité Municipal en Defensa del Voto compareció ante el ciudadano Santiago Sotelo García, Agente Municipal de El Porvenir, este ultimo suscribió una acta Circunstanciada en la cual refiere que presuntamente el C. Pedro Ahuja Salazar Presidente del Consejo Municipal Electoral; se negó rotundamente recibir el escrito manifestando que el C. Erick Villanueva Virgen no estaba nombrado por ninguna asamblea comunitaria

5.- Escrito de fecha dieciséis de diciembre del presente año, signado por el C. Erick Villanueva Virgen quien se ostenta como Presidente del

Comité Municipal en Defensa del Voto dirigido al C. Pedro Ahuja Salazar, Presidente del Consejo Municipal Electoral, en el cual le solicita que se entablen mesas de diálogo y trabajo con la intención de sentar bases firmes para la elección constitucional en San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

6.- Acta Circunstanciada: Con fecha dieciséis de diciembre del presente año el C. Erick Villanueva Virgen quien se ostenta como Presidente del Comité Municipal en Defensa compareció ante el ciudadano Santiago Sotelo García, Agente Municipal de El Porvenir, este ultimo suscribió un acta Circunstanciada en el cual refiere que presuntamente el C. Pedro Ahuja Salazar Presidente del Consejo Municipal Electoral; se negó rotundamente recibir el escrito manifestando que el C. Erick Villanueva Virgen no estaba nombrado por ninguna asamblea comunitaria.

XXXVI. Controversias. Durante el desarrollo del proceso electivo se recibieron diversos escritos de controversia, ya sea que se presentaron de manera directa ante este órgano o fueron reconducidos por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.

I. Escrito presentado por los ciudadanos Alberto Pedro, Jesús Díaz Cruz y Alejandro Martínez Cardozo. Mediante el oficio número TEEPJO/SG/A/2824/2014, en fecha diecisiete de diciembre del presente año se notificó a este Instituto la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dentro del expediente JNI/80/2014, de fecha dieciséis de diciembre del año en curso, en la cual se determinó reconducir al Consejo General de este Instituto para su debida atención el escrito de demanda presentado por los ciudadanos Alberto Pedro, Jesús Díaz Cruz y Alejandro Martínez Cardozo, mediante el cual manifiestan esencialmente lo siguiente:

a) Convocatoria de la Elección. Los promoventes se inconforman en contra de la convocatoria de elección de fecha once de diciembre del año en curso, ya que según dicho de los impetrantes la convocatoria: *“contraviene los Sistemas Normativos Internos de nuestra comunidad de San Juan Jaltepec de Candayoc, así como el*

de las restantes comunidades mixas y en general el sistema Normativo Interno y la forma de organización de todas las comunidades que integran el municipio.

“Sustancialmente, la convocatoria emitida por el Consejo Municipal electoral, es impugnada en tres aspectos fundamentales:

- *Por una parte por que las nuevas reglas violan en nuestro perjuicio y en perjuicio de nuestra comunidad el derecho individual y colectivo a elegir conforme al Régimen de Sistemas Normativos Propios; y,*
- *Las nuevas reglas electorales, fueron establecidas por individuos y no por las Asambleas Generales como está determinado en nuestras propias normas y forma de organización;*
- *En la tensión legal establecida entre el Sistemas Normativo Interno de nuestro municipio y el principio de universalidad del Voto, han decidido, atender este ultimo en detrimento de nuestro derecho individual y colectivo de elegir conforme a nuestras propios principios, situación que afecta la existencia misma de nuestro municipio.”*

II. Escrito presentado por el ciudadano Víctor Iván Manuel Alonso.

Mediante el oficio número TEEPJO/SG/A/2877/2014, en fecha diecinueve de diciembre del presente año, se notificó a este Instituto la resolución emitida en la misma fecha por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dentro del expediente JNI/83/2014, en la cual se determinó reconducir al Consejo General de este Instituto el escrito de demanda presentado por el ciudadano Víctor Iván Manuel Alonso, en el cual manifiesta esencialmente lo siguiente:

- a) Sobre la inelegibilidad de los concejales electos.** El promovente se inconforma en contra del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, por otorgar el registro a la planilla verde encabezada por el ciudadano Jaime Regino Patricio, aduciendo medularmente lo siguiente:

“MI INTERÉS JURÍDICO RADICA EN QUE SE INVALIDE EL REGISTRO DE LA PLANILLA VERDE, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY, ES DECIR QUE EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SU SUPLENTE, ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN DESEMPEÑANDO SUS FUNCIONES COMO PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO Y SUPLENTE, ASÍ MISMO EL CANDIDATO A SINDICO HACENDARIO, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN FUNCIONES, DE AHÍ PUES QUE LA PRETENSIÓN ESENCIAL DEL SUSCRITO ES LA INVALIDACIÓN DEL REGISTRO DE LA PLANILLA VERDE, POR QUE DE SOSTENER EL REGISTRO DE DICHA PLANILLA SOSLAYA EL DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DE LOS DEMÁS CIUDADANOS TODA VEZ QUE ES A CLARAS LUCES EVIDENTE QUE EL ACTUAL PRESIDENTE MUNICIPAL FINANCIA SU CAMPAÑA CON RECURSOS DEL MISMO AYUNTAMIENTO.”

III. Escrito presentado por el ciudadano Víctor Iván Manuel Alonso.

Mediante el oficio número TEEPJO/SG/A/2880/2014, en fecha diecinueve de diciembre del presente año, se notificó a este Instituto la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dentro del expediente JN/82/2014, de fecha diecinueve de diciembre de la presente anualidad, en la cual se determinó reconducir al Consejo General de este Instituto el escrito de demanda presentado por el ciudadano Víctor Iván Manuel Alonso, en el cual manifiesta esencialmente lo siguiente:

- a) Sobre la participación de las mujeres en la elección.** El promovente se inconforma en contra del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, por otorgar el registro a la planilla Naranja encabezada por el ciudadano Zenaido Mendoza López, aduciendo medularmente lo siguiente:

“MI INTERÉS JURÍDICO RADICA EN QUE SE INVALIDE EL REGISTRO DE LA PLANILLA NARANJA, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY, ES DECIR NO CUMPLE CON LA CUOTA DE GENERO EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN FORMA ACTIVA EN LA ELECCIÓN DE CONCEJALES ES DECIR COMO CANDIDATAS A

PUESTOS DE ELECCIÓN DENTRO DEL AYUNTAMIENTO, YA QUE CON DICHA ACTITUD SE VIOLENTA LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS CIUDADANAS DE SAN JUAN COTZOCON, MIXE, OAXACA.”

IV. Escrito del ciudadano Víctor Iván Manuel Alonso. En fecha veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Víctor Iván Manuel Alonso, por el cual manifiesta presentar una ampliación a su medio de impugnación reconducido a este Consejo General por parte del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, por conducto de la resolución de fecha diecinueve de diciembre del presente año, dictada dentro del expediente JNl/83/2014, exponiendo medularmente lo siguiente:

“EL ACTOR EN EL ESCRITO INICIAL SOLICITO LA INVALIDACION DEL REGISTRO DE PLANILLA VERDE ENCABEZADA POR EL C. JAIME REGINO PATRICIO, POR QUE A SU PARECER NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ART. 113 DE LA CONSTITUCION LOCAL Y 79 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

LA PRETENSION ESCENCIAL DEL ACTOR COMO REPRESENTANTE DE LA PLANILLA ROJA ES DEMOSTRAR QUE EL CIUDADANO JAIME REGINO PATRICIO, MOISES ORTIZ Y LEON MORALES JAVIER SON INELEGIBLES AL CARGO DE ELECCION POPULAR QUE FUERON PROPUESTOS DENTRO DE LA PLANILLA VERDE.

ELLO SE ACTUALIZA POR QUE DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE EN EL ESTADO DE OAXACA, EN SU NUMERAL 133 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y 79 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA. DE IGUAL FORMA LA NUMERAL 35 DE LA CARTA MAGNA ESTATAL EN SU PARRAFO SEGUNDO ESTABLECE LA TEMPORALIDA NECESARIA PARA SEPARARSE DEL CARGO.

ES ASI PUES CUANDO UN CANDIDATO DE ELECCION POPULAR, SEA DEL NIVEL DE GOBIERNO QUE SEA, SI ES FUNCIONARIO PUBLICO DEBERA SEPARARSE DEL CARGO POR LO MENOS CON SETENTA DIAS DE ANTICIPACION DEL CARGO QUE OSTENTA, ELLO PARA NO VICIAR EL PROCESO ELECTORAL EN LA PARTICIPARA.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ES CLARO QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION HA ESTABLECIDO CRITERIOS REFERENTE A LA SEPARACION DEL CARGO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE SON CANDIDATOS DE ELECCION POPULAR, YA QUE DE SEGUIR DESEMPEÑÁNDOSE EN SUS FUNCIONES PUDIERA INFLUIR EN LOS RESULTADOS DE LA ELECCION DE DONDE FUNGIRAN COMO CANDIDATOS.

EN EL CASO CONCRETO EL ACTOR ADUCE QUE EL CIUDADANO JAIME REGIDO PATRICIO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, MOISES SABINO ORTIZ, CANDIDATO A PRESIDENTE SUPLENTE Y LEON MORALES JAVIER CANDIDATO A SINDICO HACENDARIO, SON INELEGIBLES AL CARGO POR SER ACTUALMENTE FUNCIONARIOS PUBLICOS MUNICIPALES EN SERVICIO ACTIVO, ELLO POR QUE NO MEDIA DECRETO ALGUNO DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE RATIFIQUE SU AFIRMACION DE HABERSE SEPARADO DEL CARGO CON SETENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA JORNADA ELECTORAL.

ES EVIDENTE QUE LOS CIUDADANOS MENCIONADOS SON INTEGRANTES DE LA PLANILLA VERDE, PERO TAMBIEN SON CONCEJALES MUNICIPALES COMO CONSTA EN EL ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-73/2013, RESPECTO DE LA ELECCION DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCON, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.”

- V. Escritos de inconformidad presentados, el primero por el Presidente del denominado Comité Municipal en Defensa del Voto y el segundo por el Consejero Electoral Municipal y Agente de El Porvenir.** Con fecha veintinueve de diciembre del presente año, a través de la oficialía de partes de este instituto se recibió un escrito signado por el C. Erick Villanueva Virgen quien se ostenta como Presidente del denominado Comité Municipal en Defensa del voto, así también con fecha veintinueve de diciembre del presente año por oficialía de partes se

recibió un escrito signado por el C. Santiago Sotelo García agente del El Porvenir y Consejero del Consejo Municipal Electoral, escritos que son idénticos en su contenido y en los cuales refieren lo siguiente:

“QUE EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL CONEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN COTZOCÓN, MIXE, OAXACA, CELEBRO UNA SUPUESTA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL EN LA QUE DICHO ACTO ESTUVO PLAGADO DE IRREGULARIDADES.

LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS DE SAN JUAN COTZOCÓN, FUE EVIDENTE EN PRIMER LUGAR PORQUE EL CANDIDATO DE LA PLANILLA VERDE, ES INELEGIBLE AL CARGO PERO AUN ASÍ EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN COTZOCÓN OTORGO EL REGISTRO A LA PLANILLA ALUDIDA, CONTRAVINIENDO A LA NORMA CONSTITUCIONAL.

DE IGUAL FORMA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL CONTRAVINO NORMAS ELEMENTALES DE CERTEZA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EXHAUSTIVIDAD Y PUBLICIDAD, YA QUE DICHA DETERMINACIÓN NO FUE CONSENSUADA POR LAS PARTES IMPLICADAS DE LA LITIS ELECTORAL, LA DETERMINACIÓN DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA, EFECTIVAMENTE FUE UNA DECISIÓN EMANADA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CONSTITUIDO EN ÓRGANO COLEGIADO, PERO A LA LUZ EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD NO CUMPLIÓ CON LOS PRINCIPIOS RECTORES EN MATERIA ELECTORAL.

LA SITUACIÓN POLÍTICA ELECTORAL Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE IGUAL FORMA NO FUE VALORADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, TODA VEZ QUIEN A PESAR DE LOS BLOQUEOS Y MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD SE REALIZO LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL, EJERCIENDO EN LOS ELECTORES PRESIÓN PSICOLÓGICA Y SOCIAL, LO QUE INFLUYO EN LOS RESULTADOS DE LA CONTIENDA ELECTORAL.

ASÍ TAMBIÉN ESA TODA LUZ VISIBLE QUE MATERIA ELECTORAL DE DIVERSAS COMUNIDADES FUE SUSTRÁIDA DURANTE SU TRASLADO, Y AUN ASÍ SE REALIZO, SIN MEDIAR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN LA QUE HAYA DETERMINADO SOBRE LA

SITUACIÓN QUE DEBÍA PREVALECER SOBRE DICHAS COMUNIDADES SIN MATERIAL ELECTORAL.

EN EL CASO CONCRETO, EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE EL PORVENIR, FUE ENTREGADO EN MATERIAL ELECTORAL A PERSONAS SIN INVESTIDURA DE AUTORIDAD, AUNADO A LO ANTERIOR LA ELECCIÓN SE CELEBRÓ FUERA DE LUGAR DE COSTUMBRE, LO QUE EVIDENCIA LO TENDENCIOSO DE LA SUPUESTA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL.

LA ACTUACIÓN PARCIAL DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN COTZOCÓN, MIXE, OAXACA, DEJÓ EN CLARO SU APOYO HACIA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO JAIME REGINO PATRICIO, QUIEN A PESAR DE ESTAR EN EL CARGO, SE OSTENTABA COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.

LA VIOLENCIA GENERALIZADA EN EL MUNICIPIO EN CUESTIÓN, HIZO VULNERABLE LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL CELEBRADA EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE POR NO HABERSE GARANTIZADO LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE TODOS LOS CIUDADANOS DE SAN JUAN COTZOCÓN

EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN COTZOCÓN, CONTRAVINO PRINCIPIOS ESENCIALES DE DERECHO ELECTORAL Y AUNADO A ELLO CONTRAVINO PRINCIPIOS DE DERECHO CONSUECUDINARIO Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD, CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y DEFINITIVIDAD.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su

cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

- b)** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados; de la misma manera se reconoce el derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.
- c)** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracciones I, II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- d)** Que el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la carta magna otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y

cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

- e) Que en términos de lo dispuesto por los artículos 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.
- f) Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- g) Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracción XLIV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General coadyuvar, en caso de que así se lo solicite la autoridad municipal o la asamblea comunitaria, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los

municipios del Estado que eligen a sus ayuntamientos bajo sus sistemas normativos internos; así como calificar y, en su caso, declarar legalmente válidas dichas elecciones municipales.

- h)** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 12, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en los municipios que eligen a sus ayuntamientos mediante sus sistemas normativos internos, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, instituciones, prácticas y tradiciones democráticas, sólo en lo que corresponde a la elección de concejales, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, por los tratados internacionales y por la Constitución Estatal.
- i)** Que el artículo 255, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.
- j)** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 257, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los ciudadanos de un municipio regido electoralmente por sus sistemas normativos internos, tienen los derechos y obligaciones siguientes: actuar de conformidad con las disposiciones internas que de manera oral y/o escrita rijan la vida interna de sus municipios, así como participar, de acuerdo con sus propios procedimientos, en la permanente renovación y actualización del sistema normativo interno a fin de mantenerlo como un mecanismo de consenso y una expresión de la identidad y el dinamismo de la cultura política tradicional; cumplir con

los cargos, servicios y contribuciones que la Asamblea les confiera, de acuerdo con sus propias reglas y procedimientos públicos y consensados, y participar en el desarrollo de las elecciones municipales, así como ser electo para los cargos y servicios establecidos por su sistema normativo interno.

- k) Que de conformidad con lo establecido por el artículo 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Consejo General sesionará con el único objeto de revisar si en una elección de concejales municipales que se rigen por sistemas normativos internos se cumplieron los siguientes requisitos: el apego a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, los acuerdos previos a la elección; que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos, y la debida integración del expediente. En su caso, esta autoridad electoral declarará la validez de la elección y expedirá las constancias respectivas de los concejales electos, las que serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho consejo.

SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca, existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales, electas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.

- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes. Para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno,

los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. Cumplimiento de Sentencia.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, las sentencias que dicte el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, serán definitivas, y las autoridades estatales y municipales deben acatarlas y cumplirlas.

Que en la sentencia pronunciada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el expediente número **JDCI/38/2014 Y SUS ACUMULADOS**, determinó lo siguiente:

***“Primero.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, promovido por Víctor Iván Manuel Alonso y otros, en términos del Considerando Primero de este fallo.*

***Segundo.** Se declara parcialmente fundado el agravio señalado por la parte actora en términos de lo razonado en el Considerado Quinto del presente fallo.*

***Tercero.** Se ordena al consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, para que en el término de quince días naturales emita la convocatoria para la celebración de la elección de concejales al aludido ayuntamiento y se lleve a cabo la elección de concejales en los términos acordados.*

***Cuarto.** Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones, se encargue de velar y cumplir con los procedimientos y prácticas democráticas establecidas en el ayuntamiento en cuestión.”*

Acuerdo Plenario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, dentro del expediente número JDCl/38/2014 Y SUS ACUMULADOS, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, emitió acuerdo plenario en el cual determinó, entre otros puntos, lo siguiente:

“Es preciso resaltar que la Litis en el presente asunto, fue precisamente la falta de emisión de la convocatoria para la elección de concejales al ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, así, en el momento en que este Tribunal analizó el fondo del asunto, claramente determinó que en efecto, los plazos para el acto de renovación de las autoridades municipales del aludido ayuntamiento, están fuera de tiempo, pues se sostuvo que de conformidad con la practica comunitaria adoptada en la elección inmediata anterior, el ayuntamiento, los agentes municipales, agentes de policía y ejidos de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en coordinación con el consejo municipal electoral del mismo municipio, decidieron convocar y establecer las bases para la elección anterior de concejales al ayuntamiento de San Juan Cotzocón, el siete de noviembre de dos mil trece, además de que determinaron que la fecha en que se realizaría, sería el uno de diciembre de ese mismo año.

Sin que pase inadvertido que la propia comunidad, acordó mediante acta de asamblea celebrada y firmada el veintiuno de noviembre del dos mil trece, que los primeros actos de renovación de las autoridades municipales iniciarían desde el mes de enero de dos mil catorce; es decir, basados en la elección anterior, se entiende que las autoridades de San Juan Cotzocón, tenían que respetar los tiempos acordados para la propia comunidad,

*Fue así como este órgano jurisdiccional en respecto a la práctica comunitaria adoptada en la elección inmediata anterior, estimó conveniente ordena a la autoridad municipal encargada de la preparación, desarrollo y vigilancia de la renovación de las autoridades municipales de San Juan Cotzocón, Oaxaca –que en el caso es el consejo municipal electoral-, emitiera la convocaría **para***

que la aludida elección se celebre en la forma y tiempo acostumbrado.

Ello se robustece con lo dispuesto en el artículo 84, apartado 1 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

*“Para la resolución de los medios de impugnación previstos en este Libro, serán ofrecidas, admitidas y valoradas las pruebas que establece esta Ley, **preservando los principios institucionales y los procedimientos electorales que se han puesto en práctica durante los tres últimos años electorales o los acuerdos adoptados por la asamblea general comunitaria u otros órganos legitimados por las comunidades**”*

De ahí que este Tribunal, de ninguna manera pretende imponer un procedimiento opuesto a sus prácticas tradicionales y sus costumbres como lo refieren los comparecientes, sino al contrario, se trata de preservar el procedimiento electoral puesto en práctica en el periodo anterior, además de que promueve el respeto a lo acordado por la propia asamblea general comunitaria.

Ahora, debe decirse que en lo que refiere al consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón, de que con la sentencia se “pretende imponer” que en un mismo momento se haga una consulta comunitaria y en su caso, una elección de nuevas autoridades, se considera que esta autoridad municipal, erróneamente le da un calificativo de imperativo, cuando en la sentencia lo que se plasmó, fue una ejemplificación de lo que pudieran hacer en determinado caso, al haber observado que en los antecedentes de la elección en dicha comunidad, es practica reiterada que la duración del cargo de las autoridades municipales es de un año; entonces **lo que se pretende con esta sentencia en cuestión, es que se expida la convocatoria en respeto a los tiempos que ya habían acordado, de manera que se garantice la participación de todas las localidades del municipio de San Juan Cotzocón, en la próxima elección a realizarse.**

*Pues las autoridades del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, tienen el deber de informar de manera oportuna y eficaz, ya sea directamente a los habitantes de todas las localidades que componen el referido municipio o a través de sus autoridades representativas, **la fecha de la asamblea electiva de las autoridades representativas del municipio, a fin de garantizar sus derechos en caso de que modifiquen los procedimientos de elección.***

*En ese sentido, al ser el consejo municipal electoral el encargado de llevar a cabo el procedimiento para nombrar a los integrantes del ayuntamiento referido a través de la asamblea comunitaria, **este debe emitir la convocatoria** correspondiente dentro del plazo señalado en la sentencia; de ahí que este Tribunal, vigile que la misma ejecute en sus términos como fue señalado en los puntos resolutivos.*

En ese tenor, de conformidad con lo descrito en el cuerpo del presente acuerdo, se dio pleno cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el expediente **JDCI/38/2014 Y SUS ACUMULADOS.**

CUARTO. Estudio de las controversias.

A. Resumen de Agravios

En las controversias planteadas, promovidas por integrantes de una comunidad indígena, es de considerarse que la suplencia de la queja resulta aplicable consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estas colectividades y sus integrantes, bajo esa óptica de tutela y luego de analizar los motivos de controversia planteados, puede advertirse que se duelen medularmente de lo siguiente:

- I. Escrito presentado por los ciudadanos Alberto Pedro, Jesús Díaz Cruz y Alejandro Martínez Cardozo.** En el escrito de demanda presentado por los ciudadanos Alberto Pedro, Jesús Díaz Cruz y Alejandro Martínez Cardozo, esencialmente se duelen de lo siguiente:

a) Convocatoria de la Elección. Los promoventes se inconforman en contra de la convocatoria de elección de fecha once de diciembre del año en curso, ya que según dicho de los impetrantes la convocatoria: *“contraviene los Sistemas Normativos Internos de nuestra comunidad de San Juan Jaltepec de Candayoc, así como el de las restantes comunidades mixas y en general el sistema Normativo Interno y la forma de organización de todas las comunidades que integran el municipio.*

“Sustancialmente, la convocatoria emitida por el Consejo Municipal electoral, es impugnada en tres aspectos fundamentales:

- *Por una parte por que las nuevas reglas violan en nuestro perjuicio y en perjuicio de nuestra comunidad el derecho individual y colectivo a elegir conforme al Régimen de Sistemas Normativos Propios; y,*
- *Las nuevas reglas electorales, fueron establecidas por individuos y no por las Asambleas Generales como está determinado en nuestras propias normas y forma de organización;*
- *En la tensión legal establecida entre el Sistemas Normativo Interno de nuestro municipio y el principio de universalidad del Voto, han decidido, atender este ultimo en detrimento de nuestro derecho individual y colectivo de elegir conforme a nuestras propios principios, situación que afecta la existencia misma de nuestro municipio.”*

II. Escrito presentado por el ciudadano Víctor Iván Manuel Alonso. En el escrito de demanda el ciudadano Víctor Iván Manuel Alonso, esencialmente se queja de lo siguiente:

a) Sobre la inelegibilidad de los concejales electos. El promovente se inconforma en contra del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, por otorgar el registro a la planilla verde encabezada por el ciudadano Jaime Regino Patricio, aduciendo medularmente lo siguiente:

“MI INTERÉS JURÍDICO RADICA EN QUE SE INVALIDE EL REGISTRO DE LA PLANILLA VERDE, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY, ES DECIR QUE EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SU SUPLENTE, ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN DESEMPEÑANDO SUS FUNCIONES COMO PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO Y SUPLENTE, ASÍ MISMO EL CANDIDATO A SINDICO HACENDARIO, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN FUNCIONES, DE AHÍ PUES QUE LA PRETENSIÓN ESENCIAL DEL SUSCRITO ES LA INVALIDACIÓN DEL REGISTRO DE LA PLANILLA VERDE, POR QUE DE SOSTENER EL REGISTRO DE DICHA PLANILLA SOSLAYA EL DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DE LOS DEMÁS CIUDADANOS TODA VEZ QUE ES A CLARAS LUCES EVIDENTE QUE EL ACTUAL PRESIDENTE MUNICIPAL FINANCIA SU CAMPAÑA CON RECURSOS DEL MISMO AYUNTAMIENTO.”

III. Escrito presentado por el ciudadano Víctor Iván Manuel Alonso. Del escrito de demanda presentado por el ciudadano Víctor Iván Manuel Alonso, se desprende que su inconformidad radica esencialmente lo siguiente:

a) Sobre la participación de las mujeres en la elección. El promovente se inconforma en contra del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, por otorgar el registro a la planilla Naranja encabezada por el ciudadano Zenaido Mendoza López, aduciendo medularmente lo siguiente:

“MI INTERÉS JURÍDICO RADICA EN QUE SE INVALIDE EL REGISTRO DE LA PLANILLA NARANJA, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY, ES DECIR NO CUMPLE CON LA CUOTA DE GENERO EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN FORMA ACTIVA EN LA ELECCIÓN DE CONCEJALES ES DECIR COMO CANDIDATAS A PUESTOS DE ELECCIÓN DENTRO DEL AYUNTAMIENTO, YA QUE CON DICHA ACTITUD SE VIOLENTA LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS CIUDADANAS DE SAN JUAN COTOZOCON, MIXE, OAXACA.”

IV. Escrito del ciudadano Víctor Iván Manuel Alonso. En el escrito signado por el ciudadano Víctor Iván Manuel Alonso, manifiesta que presenta

una ampliación a su medio de impugnación reconducido a este Consejo General por parte del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, doliéndose medularmente sobre la inelegibilidad de los concejales electos de conformidad con lo siguiente:

“...LA PRETENSION ESCENCIAL DEL ACTOR COMO REPRESENTANTE DE LA PLANILLA ROJA ES DEMOSTRAR QUE EL CIUDADANO JAIME REGINO PATRICIO, MOISES ORTIZ Y LEON MORALES JAVIER SON INELEGIBLES AL CARGO DE ELECCION POPULAR QUE FUERON PROPUESTOS DENTRO DE LA PLANILLA VERDE.

ELLO SE ACTUALIZA POR QUE DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE EN EL ESTADO DE OAXACA, EN SU NUMERAL 133 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y 79 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA. DE IGUAL FORMA LA NUMERAL 35 DE LA CARTA MAGNA ESTATAL EN SU PARRAFO SEGUNDO ESTABLECE LA TEMPORALIDA NECESARIA PARA SEPARARSE DEL CARGO.

ES ASI PUES CUANDO UN CANDIDATO DE ELECCION POPULAR, SEA DEL NIVEL DE GOBIERNO QUE SEA, SI ES FUNCIONARIO PUBLICO DEBERA SEPARARSE DEL CARGO POR LO MENOS CON SETENTA DIAS DE ANTICIPACION DEL CARGO QUE OSTENTA, ELLO PARA NO VICIAR EL PROCESO ELECTORAL EN LA PARTICIPARA.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ES CLARO QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION HA ESTABLECIDO CRITERIOS REFERENTE A LA SEPARACION DEL CARGO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE SON CANDIDATOS DE ELECCION POPULAR, YA QUE DE SEGUIR DESEMPEÑÁNDOSE EN SUS FUNCIONES PUDIERA INFLUIR EN LOS RESULTADOS DE LA ELECCION DE DONDE FUNGIRAN COMO CANDIDATOS.

EN EL CASO CONCRETO EL ACTOR ADUCE QUE EL CIUDADANO JAIME REGIDO PATRICIO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, MOISES SABINO ORTIZ, CANDIDATO A PRESIDENTE SUPLENTE Y LEON MORALES JAVIER CANDIDATO A SINDICO HACENDARIO, SON INELEGIBLES AL CARGO POR SER ACTUALMENTE FUNCIONARIOS PUBLICOS MUNICIPALES EN SERVICIO ACTIVO, ELLO POR QUE NO

MEDIA DECRETO ALGUNO DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE RATIFIQUE SU AFIRMACION DE HABERSE SEPARADO DEL CARGO CON SETENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA JORNADA ELECTORAL.

ES EVIDENTE QUE LOS CIUDADANOS MENCIONADOS SON INTEGRANTES DE LA PLANILLA VERDE, PERO TAMBIEN SON CONCEJALES MUNICIPALES COMO CONSTA EN EL ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-73/2013, RESPECTO DE LA ELECCION DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCON, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.”

- V. Escritos de inconformidad presentados, el primero por el Presidente del denominado Comité Municipal en Defensa del Voto y el segundo por el Consejero Electoral Municipal y Agente de El Porvenir.** Con fecha veintinueve de diciembre del presente año, a través de la oficialía de partes de este instituto se recibió un escrito signado por el C. Erick Villanueva Virgen quien se ostenta como Presidente del denominado Comité Municipal en Defensa del voto, así también con fecha veintinueve de diciembre del presente año por oficialía de partes se recibió un escrito signado por el C. Santiago Sotelo García agente del El Porvenir y Consejero del Consejo Municipal Electoral, escritos que son idénticos en su contenido y en los cuales refieren lo siguiente:

“QUE EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL CONEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN COTZOCÓN, MIXE, OAXACA, CELEBRÓ UNA SUPUESTA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL EN LA QUE DICHO ACTO ESTUVO PLAGADO DE IRREGULARIDADES.

LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS DE SAN JUAN COTZOCÓN, FUE EVIDENTE EN PRIMER LUGAR PORQUE EL CANDIDATO DE LA PLANILLA VERDE, ES INELEGIBLE AL CARGO PERO AUN ASÍ EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN COTZOCÓN OTORGO EL REGISTRO A LA PLANILLA ALUDIDA, CONTRAVINIENDO A LA NORMA CONSTITUCIONAL.

DE IGUAL FORMA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL CONTRAVINO NORMAS ELEMENTALES DE CERTEZA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EXHAUSTIVIDAD Y PUBLICIDAD,

YA QUE DICHA DETERMINACIÓN NO FUE CONSENSUADA POR LAS PARTES IMPLICADAS DE LA LITIS ELECTORAL, LA DETERMINACIÓN DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA, EFECTIVAMENTE FUE UNA DECISIÓN EMANADA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CONSTITUIDO EN ÓRGANO COLEGIADO, PERO A LA LUZ EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD NO CUMPLIÓ CON LOS PRINCIPIOS RECTORES EN MATERIA ELECTORAL.

LA SITUACIÓN POLÍTICA ELECTORAL Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE IGUAL FORMA NO FUE VALORADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, TODA VEZ QUIEN A PESAR DE LOS BLOQUEOS Y MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD SE REALIZO LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL, EJERCIENDO EN LOS ELECTORES PRESIÓN PSICOLÓGICA Y SOCIAL, LO QUE INFLUYO EN LOS RESULTADOS DE LA CONTIENDA ELECTORAL.

ASÍ TAMBIÉN ESA TODA LUZ VISIBLE QUE MATERIA ELECTORAL DE DIVERSAS COMUNIDADES FUE SUSTRÁIDA DURANTE SU TRASLADO, Y AUN ASÍ SE REALIZO, SIN MEDIAR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN LA QUE HAYA DETERMINADO SOBRE LA SITUACIÓN QUE DEBÍA PREVALECER SOBRE DICHAS COMUNIDADES SIN MATERIAL ELECTORAL.

EN EL CASO CONCRETO, EN LA AGENCIA MUNICIPAL DEL EL PORVENIR, FUE ENTREGADO EN MATERIAL ELECTORAL A PERSONAS SIN INVESTIDURA DE AUTORIDAD, AUNADO A LO ANTERIOR LA ELECCIÓN SE CELEBRO FUERA DE LUGAR DE COSTUMBRE, LO QUE EVIDENCIA LO TENDENCIOSO DE LA SUPUESTA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL.

LA ACTUACIÓN PARCIAL DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUNA COTZOCÓN, MIXE, OAXACA, DEJO EN CLARO SU APOYO HACIA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO JAIME REGINO PATRICIO, QUIEN A PESAR DE ESTAR EN EL CARGO, SE OSTENTABA COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.

LA VIOLENCIA GENERALIZADA EN EL MUNICIPIO EN CUESTIÓN, HIZO VULNERABLE LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL CELEBRADA EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE POR NO HABERSE

GARANTIZADO LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE TODOS LOS CIUDADANOS DE SAN JUAN COTZOCÓN

EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN COTZOCÓN, CONTRAVINO PRINCIPIOS ESENCIALES DE DERECHO ELECTORAL Y AUNADO A ELLO CONTRAVINO PRINCIPIOS DE DERECHO CONSUETUDINARIO Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD, CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y DEFINITIVIDAD.”

B. Estudio de los puntos controvertidos.

En el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral de Oaxaca, al celebrar este tipo de comicios regidos por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones del municipio de San Juan Cotzocón, como comunidad indígena.

Por cuestión de método, los motivos de controversia planteados serán agrupados, en los siguientes temas:

- Irregularidades respecto de la convocatoria y las practicas comunitarias.
- Controversia sobre la no inclusión y participación de las mujeres.
- Presunción de presión sobre diversos electores
- Sobre la inelegibilidad de los concejales electos.

I. Irregularidades respecto de la convocatoria y las practicas comunitarias. En los escritos de referencia se plantean manifestaciones encaminadas a combatir la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

Del contenido de la convocatoria se puede desprender que se dio a través del consenso y los acuerdos a que llegaron los representantes comunitarios que integran el referido Consejo Municipal con el fin de llevar a cabo la

elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

Ahora bien, por lo que hace al señalamiento de los recurrentes en el sentido de que la convocatoria viola en su perjuicio y en perjuicio de su comunidad el derecho individual y colectivo a elegir conforme al Régimen de Sistemas Normativos Propios y que dichas reglas establecidas en la convocatoria, fueron instauradas por individuos y no por las Asambleas Generales y que se atiende más el principio de universalidad del Voto, en detrimento de su derecho individual y colectivo de elegir conforme a sus propios principios, situación que afecta la existencia misma de su municipio, tales aseveraciones son infundadas por lo siguiente:

Si bien es cierto que la convocatoria del once de diciembre del dos mil catorce, fue firmada por los representantes comunitarios, estos fueron electos mediante asambleas comunitarias en cada una de las comunidades que integran el municipio, lo anterior se hizo con estricto respeto al derecho de las comunidades a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos en las comunidades que se rigen bajo el sistema normativo interno, lo anterior es fácilmente verificable al establecerse en la propia convocatoria el procedimiento electivo que se aplicaría en cada comunidad de conformidad con los acuerdos previos tomados, en ese sentido, en algunas comunidades la votación sería a mano alzada, en otras por pizarrón y en las demás por voto secreto de los asambleístas.

Es necesario señalar que hasta el proceso ordinario dos mil diez, la práctica tradicional en el municipio era que solo participaba la cabecera municipal, no obstante desde el proceso extraordinario del año dos mil doce a la fecha, el Sistema Normativo Interno en el municipio es el de realizar asambleas comunitarias, es decir, una por cada comunidad, no obstante lo anterior.

Por tanto es de concluirse que la convocatoria se ajustó plenamente al principio de libre determinación de los pueblos y comunidades originarias

y, sobre todo, que derivo de acuerdos entre los representantes legítimos y legales de dichos colectivos indígenas

En ese sentido, no debe pasar desapercibido que la elección ordinaria se realizó teniendo como órgano medular para realizar la elección de sus autoridades municipales a la ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA, y que en este caso, dicha elección se realizó mediante veintidós asambleas de elección que se instalaron en el mismo número de comunidades, de las veinticinco localidades que integran el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

De la misma manera, el análisis integral de la convocatoria de mérito, lleva a concluir que es primordial el reconocimiento formal y material a las asambleas comunitarias, ya que durante el proceso de elección tuvieron el carácter de máxima autoridad, y si bien, se otorgó un lugar al actuar de los representantes comunitarios, nunca se restó el carácter primigenio y primordial a la asamblea comunitaria, sobre todo, porque del contexto de la propia convocatoria se desprende que se preservaron a las asambleas, facultades de nombramiento de los integrantes de la mesa de debates, emisión y recepción de votos y en general, todas aquellas potestades que le permitieron fungir como el eje rector del proceso de renovación de las autoridades municipales, y que este se desahogara de manera democrática, civilizada, equitativa y transparente; lo que hace patente que los temas relacionados con la operatividad e implementación de la elección fueron en estricto respeto a la libre determinación de las comunidades del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

Así también, debe decirse que la consolidación del proceso electivo se hizo por las mismas asambleas comunitarias, en estricto apego y respeto al derecho a la libre determinación de estas comunidades en su proceso comicial, lo anterior es así, ya que se reconoció en las reuniones de trabajo previas, que la elección ordinaria se llevara a cabo a través de asambleas comunitarias como el instrumento más eficaz para construir y asegurar la validez del proceso de elección.

A mayor abundamiento, es de considerarse que los impetrantes no aportan elemento probatorio alguno que pudiera generar por lo menos la presunción a este órgano sobre violaciones a los procedimientos y prácticas comunitarias para poder establecer si esto hubiere sido determinante para el resultado de la elección; por lo que los señalamientos hechos en sus escritos por si mismo resultan insuficientes para alcanzar su pretensión de no validar la elección.

II. Controversia sobre la no inclusión de las mujeres. El recurrente solicita que se invalide el registro de la planilla naranja, toda vez que no cumplió con los requisitos previstos en la ley, es decir, no cumplió con la cuota de género en cuanto a la participación de mujeres en forma activa en la elección de concejales y por lo tanto se violan los derechos político electorales de las mujeres del municipio.

En ese tenor, es de señalarse que como se desprende de las documentales que obran en el expediente correspondiente la elección de concejales del municipio de San Juan Cotzocón, la planilla naranja no ganó espacio alguno al quedar en tercer lugar de la votación y por tanto, no es necesario hacer pronunciamiento alguno sobre su integración. No obstante, es necesario establecer que el procedimiento electivo se llevó a cabo bajo un método democrático, pues se satisfizo el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes, **promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos del municipio en la toma de decisiones relativas a la renovación e integración de su Ayuntamiento.**

De igual manera, se garantizó la participación real de la mujer, no nada más para emitir su voto, sino para integrar el próximo cabildo, tal y como se puede constatar de la manera siguiente:

De conformidad con las bases establecidas en la convocatoria respectiva, la elección de concejales se realizó garantizando la plena participación e integración de las mujeres, lo anterior es así toda vez que en la planilla ganadora van integradas cuatro mujeres, las cuales resultaron, por tanto, electas a distintos cargos. Tres como propietarias, una como Sindica

Procuradora, otra en la Regiduría de Hacienda y la Regiduría de Educación. Y en la suplencias, una en la Regiduría de Educación. Por lo tanto, en la presente elección ordinaria se garantizó la participación en condiciones de igualdad de las mujeres, y así también se garantizó su representación política al acceder a tres concejalías propietarias y una de suplente dentro del cabildo.

III. Presunción de presión o coacción sobre diversos electores. Algunos de los recurrentes señalan que se presume que hubo presión psicológica y social sobre diversos electores, en ese tenor, es de establecerse que en la especie, no ofrecieron los elementos demostrativos de sus afirmaciones, ni aún a manera indiciaria, además de que no existe ninguna constancia de ello en el expediente.

Así mismo, no debe perderse de vista que se encuentran integradas en autos del expediente de la elección, todas y cada una de las documentales públicas, que fueron levantadas durante las asambleas comunitarias precisamente por el órgano responsable de la elección que en este caso fueron las mesas de los debates designadas por los asistentes a cada una de las asambleas, mismas que hacen las veces de fe pública, en razón de que se tratan de documentales levantadas en las asambleas comunitarias que son los órganos máximos de decisión en las comunidades. De allí que registraron debidamente en las actas respectivas y certificaron, por sus propios sentidos, lo sucedido en sus respectivas asambleas, de las cuales se desprende con una claridad meridiana que no existió incidencia o irregularidad alguna, durante el desarrollo de la elección.

A mayor abundamiento, es de considerarse que no aporta elemento probatorio alguno que pudiera generar la convicción a este órgano sobre el número de ciudadanos que hubieren sido coaccionados o amenazados, si no votaban, por uno u otro candidato para poder establecer si esto hubiere sido determinante para el resultado de la elección; por lo que los señalamientos hechos en sus escritos por si mismo resultan insuficientes para alcanzar su pretensión de no validar la elección.

IV. Sobre la inelegibilidad de algunos concejales electos. Los recurrentes se manifiestan acerca de la calidad de los integrantes de la

Planilla “Verde”, toda vez que algunos de ellos son inelegibles al cargo de concejales por no haberse separado del cargo que ostentaban con una anticipación de setenta días. Particularmente el promovente señala como inelegibles a los siguientes ciudadanos: Ciudadano Jaime Regino Patricio candidato a Presidente Municipal, Moisés Sabino Ortiz, candidato a Presidente Suplente y León Morales Javier candidato a Síndico Hacendario, por ser actualmente funcionarios públicos municipales en servicio activo.

En ese sentido, no debe pasar desapercibido que el proceso electoral en el municipio de San Juan Cotzocón, que se rige por Sistemas Normativos Internos, incluido el registro de las planillas y del derecho a participar de toda la ciudadanía que conforma tal municipio tiene su sustento legal en el marco establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 1 párrafo 2, 4, 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 3, 4, 5, 20, 33, 35 y 40 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconocen el derecho de los miembros de los pueblos indígenas a la libre determinación para elegir a sus autoridades de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; su derecho a la conservación de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas y sociales; el deber de los Estados de respetar y salvaguardar la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos, así como el derecho de estas comunidades a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias y que **en éstos se consideren debidamente sus tradiciones, costumbres, sus sistemas jurídicos y las normas internacionales de derechos humanos,**

interpretando tales disposiciones de manera favorable a sus derechos humanos.

En este contexto, el cabal cumplimiento de la normativa apuntada exige que en la resolución de un conflicto relacionado con los sistemas normativos indígenas, que requiera definir la juridicidad de una práctica o conducta, no basta con realizar el contraste de ésta con la legislación o el derecho escrito, porque, como se ha dicho, no toda institución o práctica indígena tiene su referente en las demás instituciones del Estado. El correcto análisis de la conducta o práctica problemática requiere, en este orden, a) verificar su conformidad con el sistema consuetudinario indígena, b) analizar el contexto social de la comunidad en la que se despliega tal conducta y c) en su caso, la implementación de un juicio de proporcionalidad o razonabilidad, **dado que sólo de esta forma se colmará el derecho de las comunidades a que en la solución de sus conflictos jurídicos se consideren debidamente sus tradiciones o costumbres.**

Ahora bien, es necesario manifestar que los candidatos participantes recurridos, lo hicieron en su calidad de integrantes de una comunidad indígena, de igual manera no debe pasar desapercibido que el plazo para la realización de la elección fue de diez días a partir de la aprobación y publicación de la convocatoria, por lo que sería materialmente imposible que pudieran cumplir con presentar licencia setenta días antes de la realización de la elección ordinaria, así también se debe señalar que es un municipio indígena, que tiene sus propias normas internas y su derecho a la libre determinación tiene una aplicación amplia con la única restricción de no violar derechos de los ciudadanos.

A mayor abundamiento se debe señalar que en las comunidades indígenas se pondera primordialmente el cumplimiento de las obligaciones comunitarias (tequio, cooperaciones, prestación de servicios, asistencia a las asambleas) el sistema de cargos y la honorabilidad y el espíritu de servicio, como requisitos esenciales para ocupar los cargos de representación comunitaria que normalmente son de observancia obligatoria, para el caso concreto del municipio de San Juan Cotzocón,

Oaxaca, hasta antes de la elección del dos mil diez, el sistema de cargos era el siguiente:

1. *Presidente Municipal*
2. *Síndico Municipal*
3. *Regidor de Hacienda*
4. *Regidor de Salud*
5. *Regidor de Educación*
6. *Regidor de Parques y Jardines*
7. *Regidor de Panteón*
8. *Regidor del Servicio de Limpia*
9. *Regidor de Obras*
10. *Regidor de Tradiciones*
11. *Secretario Municipal*
12. *Tesorero Municipal.*
13. *Alcalde Único Constitucional.*
14. *Alcalde.*
15. *Mayores.*
16. *Policías Municipales.*
17. *Comisariado de Bienes Comunales.*
18. *Consejo de Vigilancia.*

Así también, a partir del año dos mil diez y derivado de resoluciones de los tribunales electorales se determinó que las ciudadanas y ciudadanos de las comunidades que conforman el municipio, tienen el derecho a participar en la elección de los concejales municipales, respetando el sistema de

cargos y el ejercicio del tequio siempre y cuando no transgredan los derechos de las ciudadanas y ciudadanos de tal municipio.

Bajo estas premisas, la elección de Jaime Regino Patricio como Presidente Municipal, Moisés Sabino Ortiz, como Presidente Suplente y León Morales Javier como Síndico Hacendario, a pesar de ser funcionarios públicos y ostentar cargos dentro del cabildo en el periodo de gobierno 2014, previo a su elección, es acorde con el contenido del artículo 2º constitucional y por ende, no puede considerarse como un hecho contrario a las disposiciones de la Constitución particular del Estado de Oaxaca, o a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, en particular el artículo 33, porque la Constitución General de la República constituye el fundamento de validez de todo el orden jurídico nacional.

Para mayor sustento de lo anterior, conviene mencionar que el principio de no reelección en cuya contravención, el promovente basa su inconformidad se modificó en su esencia por virtud de la reciente reforma, entre otros, al artículo 115 de la Constitución General de la República.

En efecto, el diez de febrero de dos mil catorce, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”**, hubo un cambio sustancial respecto a la integración del gobierno municipal, al incluir en el texto constitucional la previsión de que los miembros de los ayuntamientos puedan reelegirse para el periodo consecutivo.

Por virtud de dicho decreto, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, el nuevo texto del artículo 115 de la Constitución General de la República, expresa:

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

I. ...

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En este tenor, además de que la elección de Jaime Regino Patricio como Presidente Municipal, Moisés Sabino Ortiz, como Presidente Suplente y León Morales Javier como Síndico Hacendario encuentra justificación en el sistema de cargos que rige en el Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, dicho uso y costumbre es acorde con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base en su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

El mismo artículo constitucional dispone que, las Constituciones de los Estados deban establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Del precepto referido se advierte que constitucionalmente se permite la reelección, es decir, que un edil pueda nuevamente ejercer el cargo para el que fue electo, para fortalecer la relación entre el gobierno y los gobernados, así como para contribuir al aprendizaje de quienes ejercen el cargo y con ello mejorar la administración municipal.

Finalmente, tomando en consideración el nuevo modelo sancionado por el Poder Revisor de la Constitución respecto a la reelección de los ayuntamientos, no se percibe que la elección de los citados ciudadanos como Presidente Municipal Propietario y suplentes, así como el Síndico Hacendario, a pesar de que fungieron como funcionarios públicos municipales en servicio activo dentro del cabildo municipal durante el periodo dos mil catorce, se traduzca en una violación a los derechos humanos de la parte actora ni de alguno de los integrantes de la comunidad, toda vez que de las constancias de autos no se evidencia que dicha elección le haya impedido participar a alguien como candidato o que se le haya impedido a la población ejercer su derecho al sufragio por una opción distinta.

QUINTO. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.

Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- I. Integración del Órgano Responsable.** La legislación de Oaxaca prevé que los pueblos originarios decidan libremente la integración del órgano encargado de nombrar a la nueva autoridad, con apego a las normas establecidas por la comunidad o a los acuerdos previos a la elección, en ese tenor, previo acuerdo, en la reunión del once de diciembre del dos mil catorce, los representantes comunitarios de todas y cada una de las comunidades del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca se integraron como Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
- II. Convocatoria para la Elección Ordinaria Municipal.** El día once de diciembre del dos mil catorce, el Consejo Municipal Electoral del

Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca integrado por representantes de todas y cada una de las comunidades del referido municipio aprobaron las bases y se emitió la convocatoria para realizar la elección ordinaria para concejales municipales, cuyas bases se transcriben en el inciso C fracción X del apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

De la propia convocatoria se desprende que se siguió la formalidad comunitaria para la emisión de la convocatoria a la elección ordinaria, pues respeta la libre determinación y las propias características implementadas en las comunidades que se rigen bajo el sistema normativo interno, toda vez, que con la firma de los representantes de las comunidades, es patente la voluntad y consenso en forma mayoritaria para llevar a cabo la elección ordinaria de los concejales al ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, la misma como ya se señaló en apartados anteriores no transgrede el sistema normativo interno del municipio.

Ahora bien, de las documentales que obran en el expediente, se puede acreditar que hizo de conocimiento público la convocatoria y se realizó su debida publicación.

En relación con lo anterior, de las constancias que obran en el expediente respectivo, se acredita plenamente que se convocaron a todas las ciudadanas y ciudadanos para participar en dicha elección en el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

En esa tesitura se puede llegar a la conclusión que las comunidades que integran el municipio referido, fueron enteradas oportunamente de la fecha, hora y lugar en que se llevaría a cabo la elección extraordinaria de concejales.

III. Registro de planillas. Dentro del plazo de registro se registraron un total de tres planillas las cuales son las siguientes:

- a) Planilla Naranja, encabezada por el ciudadano Zenaido Mendoza López.

b) Planilla Verde, encabezada por el ciudadano Jaime Regino Patricio.

c) Planilla Roja, encabezada por el ciudadano Álvaro Ayala Espinoza.

IV. Elección Ordinaria a través de la realización de Asambleas Comunitarias. El veintiuno de diciembre del año en curso, se realizaron veintidós asambleas comunitarias de las veinticinco que previamente se habían acordado y en las cuales se llevo a cabo la elección a través del procedimiento establecido en los acuerdos previos y en las bases establecidas en la convocatoria respectiva en respeto a sus prácticas tradicionales.

Del mismo modo, según consta en la documental pública que obra en el expediente, relativa al acta de sesión de cómputo municipal, queda plenamente acreditada la realización de la elección. En ese sentido, debe precisarse que todo lo que ocurrió durante las asambleas comunitarias quedó debidamente asentado en su acta respectiva, con ello, se dio pleno cumplimiento al imperativo previsto por los artículos 261 y 262 del código de la materia.

Así mismo, no debe perderse de vista que las actas contienen el nombre y la firma de las autoridades auxiliares de las comunidades que estuvieron presentes, de los integrantes de la mesa de los debates y de los representantes de todas y cada una de las planillas contendientes en el proceso electoral consuetudinario, quienes verificaron de forma personal cada una de las fases realizadas durante la asamblea comunitaria en la que actuaron.

Finalmente, tras ser recibidas las actas de asambleas y realizarse el cómputo final de las mismas se obtuvo que la planilla verde resulto ganadora con un total de 4395 (Cuatro mil trescientos noventa y cinco) votos, encabezada por el ciudadano Jaime Regino Patricio, como a continuación se muestran los resultados y la conformación de la planilla ganadora:

No.	Localidad	Planilla Naranja	Planilla Verde	Planilla Roja	Hora. De	Método
-----	-----------	------------------	----------------	---------------	----------	--------

					Llegada	
1	JULIO DE LA FUENTE	0	92	0	14:08	Mano Alzada
2	EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS	0	11	0	14:15	Mano Alzada
3	MAX AGUSTIN CORREA	0	23	0	15:50	Mano Alzada
4	NUEVA RAZA	0	187	26	15:59	Mano Alzada
5	SANTA ROSA ZIHUALTEPEC	0	132	1	16:05	Pizarrón
6	ARROYO CARRIZAL	1	230	7	17:10	Boletas
7	ARROYO VENADO	0	119	0	18:29	Mano Alzada
8	NUEVO CERRO MOJARRA	1	173	3	18:57	Boletas
9	LOMBARDO	7	975	104	19:12	Boletas
10	MATAMOROS	0	190	0	19:20	Mano Alzada
11	SAN JUAN OTZOLOTEPEC	0	478	2	19:25	Mano Alzada
12	PUXMETACAN	0	678	0	19:40	Mano Alzada
13	MIGUEL HERRERA LARA	0	2	16	19:50	Boletas
14	PEÑA AMARILLA	3	124	12	20:40	Boletas
15	EL PARAISO	5	93	17	21:00	Boletas
16	EL TESORO	1	57	41	21:40	Boletas
17	EMILIANO ZAPATA	34	93	34	22:00	Boletas
18	SAN FELIPE ZIHUALTEPEC	3	333	204	22:10	Mano Alzada
19	BENITO JUAREZ				22:14	
20	LA LIBERTAD	2	144	10	22:20	Boletas
21	EL PORVENIR	3	103	73	22:50	Boletas
22	EMILIO RAMIREZ	0	20	1	22:55	Boletas
23	ARROYO ENCINO	5	138	23	23:05	Boletas
24	JALTEPEC DE CANDUYOC					
25	SAN JUAN COTZOCON					
	TOTAL	65	4395	574		

Por tanto los concejales electos que fungirán durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015, son los siguientes

No	NOMBRE	CARGO
1	Jaime Regino Patricio	Presidente Municipal Propietario
2	Moisés Sabino Ortiz	Presidente Municipal Suplente
3	Justina Tinoco Martínez	Sindica Procuradora Propietaria
4	Santiago Cruz Francisco	Síndico Procurador Suplente
5	León Morales Javier	Síndico Hacendario Propietario
6	Jacinto Alonso Espinoza	Síndico Hacendario Suplente
7	Delfina León Paulino	Regidora de Hacienda Propietaria
8	Omar Nicolás Santiago	Regidor de Hacienda Suplente
9	Humberto Victoriano Santiago	Regidor de Obras Publicas Propietario
10	Alejandro Anaya Felipe	Regidor de Obras Públicas Suplente.
11	Ylma Miguel Vázquez	Regidora de Educación Propietaria
12	Antonio Sangines Ramírez	Regidor de Educación Suplente
13	Alfonso Santiago Gaytan	Regidor de Salud Propietario
14	Norma Vergara Ayala	Regidora de Salud Suplente
15	Francisco Jiménez Orozco	Regidor de Seguridad Publica Propietario
16	Isidro Ramos Rosas	Regidor de Seguridad Publica Suplente
17	Casto Rojas Sierra.	Regidor de Cultura y Recreación Propietario
18	Simón Huescas Palacios	Regidor de Cultura y Recreación Suplente

V. Participación de las comunidades y de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio. De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente queda plenamente demostrado que la elección de los concejales del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca; se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos de las agencias municipales, de policía y los núcleos rurales en la toma de decisiones relativas a la renovación de la integración de su Ayuntamiento, toda vez que la convocatoria fue dirigida a todos los ciudadanos y ciudadanas con residencia en el municipio de referencia y de sus agencias, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal, inclusive el cargo de Síndico Procurador y las regidurías de Hacienda y Educación; así como la suplencia de la regiduría de Salud, quedaron integradas por mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, se genera la convicción de que se trató de un procedimiento democrático debidamente difundido por el Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón; por lo que debe prevalecer la subsistencia de la elección celebrada según el sistema normativo interno de la comunidad y a los acuerdos previos tomados y asentados en la convocatoria respectiva.

Por lo tanto, se aprecia que la elección y sus resultados derivaron de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, por lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, fracción III, y 255, párrafos 2 y 7, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, dentro de los fines de este Instituto se encuentra el de promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; de igual forma, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado. Las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizarán que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas, en condiciones de igualdad frente a los hombres; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

En los términos expuestos, este Consejo General considera procedente efectuar una atenta recomendación a las autoridades electas, objeto del presente acuerdo, para que bajo una perspectiva de género, en las próximas elecciones se continúe con los trabajos para garantizar la integración de más mujeres en fórmulas completas de propietarias y suplentes en la designación de sus autoridades municipales, a fin de procurar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de género, y lograr la participación política efectiva de hombres y mujeres en su comunidad, en un plano de igualdad sustancial, real y efectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de la representación política y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política, promoviendo el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular.

VI. Estudio de los requisitos de elegibilidad. Los ciudadanos electos en la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca incluyendo los que ya se determinaron en el considerando cuarto de este Acuerdo cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el Cargo de Concejal Municipal que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

SEXTO. Conclusión. La elección a estudio resulta legalmente válida, tomando en consideración que la misma se celebró conforme a los acuerdos emanados en el Consejo Municipal Electoral del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, así como a las normas consuetudinarias de la comunidad, pues como obra en el expediente de elección respectivo, se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios para la asamblea de elección, conforme a lo acordado al seno del Consejo y a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio.

Se llevó a cabo la instalación de las Asambleas Generales Comunitarias, en las cuales se realizó la elección de los concejales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron los ciudadanos representativos de las comunidades que integran el Municipio y a las propias asambleas de acuerdo a sus costumbres; así mismo, se realizaron las correspondientes clausuras de las Asambleas, y éstas se desarrollaron en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas.

Así mismo, las mesas de debates que presidieron el procedimiento de elección del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca firmaron las actas de Asamblea, el Consejo Municipal Electoral del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, hizo llegar a este Instituto el resultado de la elección.

Es decir, la elección que se analiza se realizó mediante la aplicación del principio de libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, de forma democrática con el concurso de todos y cada uno de los representantes legítimamente designados por sus propias asambleas generales comunitarias.

Del mismo modo, se preservó el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes y se promovió de forma real y material la participación de las mujeres en las asambleas comunitarias así como su integración en el cabildo municipal, así también se garantizó el derecho al sufragio de los habitantes del municipio señalado con anterioridad, por lo

este Consejo General considera procedente calificar como legalmente válida la elección ordinaria de concejales en el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección, pues la Asamblea de elección se apegó a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos previos a la elección correspondiente; las autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Juan Cotzocón, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los considerandos cuarto, quinto y sexto del presente acuerdo, se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento, celebrada el día veintiuno de diciembre del dos mil catorce en el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan. En consecuencia, expídase la constancia respectiva para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015, a los siguientes ciudadanos:

PLANILLA "VERDE"

No	NOMBRE	CARGO
1	Jaime Regino Patricio	Presidente Municipal Propietario
2	Moisés Sabino Ortiz	Presidente Municipal Suplente

No	NOMBRE	CARGO
3	Justina Tinoco Martínez	Sindica Procuradora Propietaria
4	Santiago Cruz Francisco	Síndico Procurador Suplente
5	León Morales Javier	Síndico Hacendario Propietario
6	Jacinto Alonso Espinoza	Síndico Hacendario Suplente
7	Delfina León Paulino	Regidora de Hacienda Propietaria
8	Omar Nicolás Santiago	Regidor de Hacienda Suplente
9	Humberto Victoriano Santiago	Regidor de Obras Publicas Propietario
10	Alejandro Anaya Felipe	Regidor de Obras Públicas Suplente
11	Ylma Miguel Vásquez	Regidora de Educación Propietaria
12	Antonio Sangines Ramírez	Regidor de Educación Suplente
13	Alfonso Santiago Gaytan	Regidor de Salud Propietario
14	Norma Vergara Ayala	Regidora de Salud Suplente
15	Francisco Jiménez Orozco	Regidor de Seguridad Publica Propietario
16	Isidro Ramos Rosas	Regidor de Seguridad Publica Suplente
17	Casto Rojas Sierra	Regidor de Cultura y Recreación Propietario
18	Simón Huescas Palacios	Regidor de Cultura y Recreación Suplente

SEGUNDO. En los términos expuestos en el considerando quinto del presente acuerdo, se hace una atenta recomendación a las autoridades electas, objeto del presente acuerdo, para que bajo una perspectiva de género, en las próximas elecciones se continúe con los trabajos para garantizar la integración de más mujeres en fórmulas completas de propietarias y suplentes en la designación de sus autoridades municipales, a fin de procurar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de género.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, iniciada el treinta de diciembre del dos mil catorce y concluida el día treinta y uno del mismo mes y año, ante el Secretario General, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS